

158



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

NECESIDAD DE SELECCIONAR, CAPACITAR Y PROFESIONALIZAR AL PERSONAL PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CORONA SANCHEZ CLAUDIA JOSEFINA



ASESOR: DR. FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL.

OFICIO INTERNO FDER/047/SP//06/02
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna CORONA SANCHEZ CLAUDIA JOSEFINA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ, la tesis profesional intitulada "NECESIDAD DE SELECCIONAR, CAPACITAR Y PROFESIONALIZAR AL PERSONAL PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "NECESIDAD DE SELECCIONAR, CAPACITAR Y PROFESIONALIZAR AL PERSONAL PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna CORONA SANCHEZ CLAUDIA JOSEFINA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 19 de junio de 2002.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



Cd. Universitaria, D.F., a 3 de junio de 2002

DR. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
PENAL
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
Presente.

En relación a la designación que se me hizo de ese Seminario a su digno cargo como asesor de la señorita Claudia Josefina Corona Sánchez, para la elaboración de su trabajo de tesis profesional intitulado "NECESIDAD DE SELECCIONAR, CAPACITAR Y PROFESIONALIZAR AL PERSONAL PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA", me permito comunicar lo siguiente:

La pasante señorita Claudia Josefina Corona Sánchez, ha concluido la investigación y elaboración del trabajo de tesis, el cual a mi parecer, reúne los requisitos que establece el Reglamento General de Exámenes, por lo que pongo a su consideración el trabajo mencionado, para que si así procede, sea aprobado y le sirva de tesis profesional para optar por el grado de LICENCIADA EN DERECHO.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

C.c.p. Srita. Claudia Josefina Corona Sánchez. Presente.

A mis padres por haberme brindado todo el apoyo tanto moral y económico desde el inicio de mi vida académica hasta la culminación de la misma.

A mis hermanos que me impulsaron para seguir adelante en la realización de mi tesis.

A mi Facultad de Derecho y a la UNAM por darme la oportunidad de prepararme dentro de sus instalaciones para afrontar la vida con profesionalidad.

**A mi abuelo Aristeo Corona Arreola
que ya no tuvo la oportunidad de
verme titulada, donde quiera que
se encuentre por todo su amor,
descanse en paz.**

**Al Dr. Francisco Xavier García Jiménez,
por apoyarme y guiarme
pacientemente para la elaboración de
este trabajo de tesis, con quien estoy
profundamente agradecida.**

**Y en general a todos mis familiares,
por darme los ánimos necesarios
para terminar mi tesis y poder así
titularme.**

**NECESIDAD DE SELECCIONAR, CAPACITAR
Y PROFESIONALIZAR AL PERSONAL
PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
MEXICANA.**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

PÁGINA

1. RESEÑA HISTÓRICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.	2
1.1. EN LA ANTIGÜEDAD.	4
1.2. EN ROMA.	5
1.3. EN LA EDAD MEDIA.	6
2. DEFINICIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO.	7
3. FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.	8
4. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.	14
4.1. EN MÉXICO.	15
4.2. EN SAN JUAN DE ULÚA.	18
4.3. CÁRCEL DE LECUMBERRI.	19
4.4. SANTA MARTHA ACATITLA EN EL DISTRITO FEDERAL.	21
5. DISTRIBUCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.	22
6. PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.	23

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA BÁSICA DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN LOS
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

	PÁGINA
1. CONCEPTOS JURÍDICOS.	26
a) PERSONAL.	26
b) PERSONAL PENITENCIARIO.	26
c) ASISTENCIA PENITENCIARIA.	27
d) CAPACITACIÓN.	27
e) SELECCIÓN.	28
f) PROFESIONALIZACIÓN.	28
g) ADIESTRAMIENTO.	29
h) ENTRENAMIENTO.	29
2. PERSONAL DIRECTIVO.	29
2.1 DIRECTOR GENERAL EN RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.	30
2.2. DIRECTOR.	35
2.3. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.	40
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO.	41
4. PERSONAL TÉCNICO.	42
4.1. FUNCIONES DE PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES.	45
5. PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.	50
6. RELACIONES ENTRE EL PERSONAL Y LOS INTERNOS.	54

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN FUNCIONES
EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MEXICANOS. ANÁLISIS DE
LA LEGISLACIÓN SOBRE EL PERSONAL PENITENCIARIO

PÁGINA

1. EVALUACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	57
1.1 ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	57
a) MÉDICO- PSIQUIÁTRICO.	58
b) PSICOLÓGICO.	60
c) SOCIO-CULTURAL.	61
d) SOCIO-FAMILIAR.	61
e) EDAD.	62
f) NIVEL ACADÉMICO.	62
g) SALUD FÍSICA.	63
2.- LA MENTALIDAD DEL CARCELERO EN LA PRISIÓN.	63
3.- LAS INFLUENCIAS POLÍTICAS.	65
4. HACIA UNA REFORMA PENITENCIARIA, ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	66
5.- ANÁLISIS DE LA LEY MEXICANA DE NORMAS MÍNIMAS	67
6.- REGLAMENTO DEL RECLUSORIO Y CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL.	77
7.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.	81
8.- REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARÍAS.	84
9.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	85

CAPÍTULO IV
NECESIDAD DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y
PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL
PENITENCIARIO/PROPUESTAS DE REFORMA

PÁGINA

1. IMPORTANCIA.	88
2. SELECCIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	89
3. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	91
3.1 MATERIAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA UNA CONVENIENTE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA.	94
4. SOBRE EL PROFESORADO ENCARGADO DE LA IMPARTICIÓN DE MATERIAS.	96
5. PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	97
6. DE LA FALTA DE REMUNERACIÓN.	99
7. DE LA FALTA DE ESTABILIDAD.	102
8. DE LA AUSENCIA DE VOCACIÓN.	103
9. DEL PERSONAL FEMENINO PENITENCIARIO.	104
10. REQUISITOS QUE SE CONSIDERAN FUNDAMENTALES PARA LA ADMISIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	105
11. DISPONIBILIDAD LIMITADA DEL PERSONAL IDÓNEO.	106
12. CREACIÓN DE UN CLIMA PROPICIO PARA LA SUPERACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	107
13. PROPUESTAS DE REFORMA.	109
12.1 CREACIÓN DE UN INSTITUTO NACIONAL.	112
12.2 CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS PENITENCIARIAS.	113

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCIÓN

Estamos frente al problema más grande con el que cuenta el Derecho Penitenciario, ya que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que se designen en los centros penitenciarios mexicanos, formará la columna vertebral de la readaptación social de los individuos que por cualquier causa, han violado las normas jurídico-penales que regulan la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad.

Desde los inicios de la etapa humanitaria, cuando se pugnó por el trato humano a los reos, siempre se ha considerado como piedra angular del tratamiento penitenciario, la presencia de individuos que estén conscientes de la noble tarea que tienen que cumplir. Como se tratará con hombres, en esta materia no es posible dejarlo todo al empirismo, ya que la experiencia demuestra lo útil que es contar con la colaboración de todo el personal asignado para los logros que doctrinalmente se propongan. Todos sabemos que no siempre actualmente se designan para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles, a personas que posean vocación y una adecuada preparación para realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios y desgraciadamente, al poco tiempo son arrastrados por el ambiente tan especial que se respira en estos lugares donde los individuos se encuentran privados de su libertad, especialmente el personal de custodia frente a la población de internos, adopta actitudes negativas, estando comprobado que como consecuencia de lo anterior, se forman dos sub-culturas antagónicas, por un lado, los internos con su desesperación y angustia por la condición en que viven; por el otro, el personal de vigilancia, que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los sentenciados y procesados.

Es por esta razón que después de la Reforma Penitenciaria, llevada a cabo por el entonces Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Alvarez, se ha desarrollado un vasto movimiento entre los estudiosos, expertos y personas interesadas en estos problemas, dirigido a obtener profundas reformas en la organización de las prisiones para ser centros de capacitación para el trabajo y de la educación en condiciones de higiene, así como en condiciones de salud mental. Entre las varias razones de tal movimiento, destacan por su importancia, las siguientes:

- I) En primer lugar, podemos citar los notables progresos alcanzados en los últimos lustros por la Criminología, relativos al conocimiento de las causas que influyen en el individuo y como consecuencia de esto, delincan y de los remedios dirigidos a prevenir la comisión de hechos delictuosos y reeducar al delincuente; y
- II) El desarrollo que en nuestro País ha alcanzado la asistencia social, cuya tarea es la de evitar que los individuos que se encuentran en un estado de sufrimiento psíquico y físico o de necesidades materiales o sociales, caigan en algún tipo de enfermedad física o psíquica, o en el delito.

Tomando como base los conceptos mencionados, se proyectan sistemas profundamente revolucionarios en el campo de la política criminal moderna. En efecto, se afirma que como la sociedad ha ido cambiando paulatinamente sus preconceptos relativos a los enfermos, en la misma forma debe terminar por aceptar la tesis de que el criminal es socialmente un enfermo, de que tiene necesidad de un diagnóstico para un tratamiento, que no puede ser sólo el de la aplicación de una sanción.

Resulta trascendental la selección del personal penitenciario destinado a cumplimentar las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, esto debido a que la sociedad no puede, ni debe permanecer indiferente ante la problemática que representan los reclusorios en nuestro país.

Dada la importancia que dentro del sistema penitenciario tiene el personal idóneo, se impone la necesidad de que el personal de nuevo ingreso sea seleccionado y capacitado, y que se exija que tenga un nivel de profesional para ocupar cargos de nivel jerárquico alto dentro de los establecimientos penitenciarios.

De la integridad moral que tenga el personal penitenciario, de sus aptitudes personales y de su capacidad profesional dependerá la buena marcha de los establecimientos penitenciarios.

De conformidad con lo antes expuesto y por tal razón nuestra investigación va enfocada a conocer la importancia trascendental que tiene el personal en los centros penitenciarios, lo fundamental que es su presencia en el proceso de readaptación social y sobre todo la importancia de las relaciones que se llegan a dar entre el personal y los internos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

1. Reseña Histórica del Sistema Penitenciario

Para poder estudiar al Derecho Penitenciario, es necesario remitirnos al origen y solución de las penas en sus distintas formas de ejecución para así evitar el error de incluir el estudio de las penas dentro de nuestro Derecho Ejecutivo Penal.

En principio debemos dejar claro el término de cárcel, misma que precede al presidio y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de la libertad. El término cárcel, conforme al diccionario, significa 'cosa pública' destinada para la custodia y seguridad de los reos.

Otros encuentran su origen en el vocablo latino 'coercendo' que significa restringir, coartar y en la palabra 'carcar', término hebreo que significa 'meter una cosa'.¹

Años después aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de la libertad como 'penitenciaría', que es el lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal. Las primeras penitenciarías operaron al introducirse el sistema filadélfico o celular. En forma más moderna se le llama 'Centro de Rehabilitación Social', en cuanto a que el fin de la pena no es sólo de castigo o de seguridad, sino un justo equilibrio entre estos y la rehabilitación del condenado.

¹ Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, Tomo II y Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, Tomo XI, Editorial Edino, Barcelona España, 1989.

En el sistema penitenciario federal argentino se les denomina 'unidades', también 'granjas de rehabilitación'.

De lo anterior podemos observar que los establecimientos penitenciarios han cambiado a través de la historia, tanto en sus aspectos físicos, así como en sus servicios a medida que ha evolucionado también el concepto y función de pena, de tal manera que a cada época le corresponde un distinto tipo de prisión con una arquitectura distinta.

Dentro de la historia penitenciaria nos podemos dar cuenta que los antiguos presidios sólo buscaban la seguridad del penado, es decir que se construían con la finalidad de que el interno no se escapara, construyendo así edificios sólidos, con altos muros olvidándose de la personalidad de los internos. Aún aquellas prisiones que se estiman como precursores de los modernos establecimientos penales, fueron instaladas, en viejos edificios construidos para otros fines; encontrando así mas casas de corrección en donde se albergaban hombres.

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que el que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, 'la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena frente a las demás penas crueles que se aplican con enorme rigor'.²

² MENDOZA BREMAUNTZ Emma. Justicia en la Prisión del Sur. México. Editorial INACIPE, 1999, página 75.

1.1. En la antigüedad

Dentro de un orden cronológico podemos decir que el primer establecimiento penal dentro de la antigüedad, es el Hospicio de San Miguel en Roma, que fue fundado en 1704, y que fue el primero en construirse en 1634, de conformidad con los planes confeccionados por el Arq. Carlos Fontana.

El espacio del mencionado Hospicio de San Miguel en Roma consistía en un gran espacio rectangular, la llamada Sala Clementina, con celdas exteriores a los lados, distribuidos en tres pisos. Existía además una cámara para las mujeres construida por Clementina XII en 1733, donde se albergaban mujeres delincuentes y de la vida licenciosa.

Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo los impuestos, por lo que el Estado los internaba para asegurar su cumplimiento.

La prisión como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho, los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

En China existían ya en el siglo XVIII, en épocas del emperador Sum, en esas cárceles se aplicaron diferentes tormentos, como el del hierro caliente 'pao-lo', mismo que se utilizaba para picar los ojos de los

delincuentes, después se impuso un reglamento carcelario y los condenados por lesiones debían realizar trabajos forzados y públicos.

En Babilonia a las cárceles se les denominaba 'Lago de Leones' las cuales eran verdaderas cisternas.

En Egipto los lugares destinados a las cárceles, eran ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

En Japón las cárceles se dividían en cárcel del norte y cárcel del sur, y en éstas últimas se alojaban a quienes eran condenados por delitos menores.

1.2. En Roma

En un principio sólo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados, alguna de ellas estaban ubicadas en el foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

En esa época el emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda.

Después sostuvo que durante el Imperio Romano, ésta era para la detención y no para el castigo. En éstas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzoso, el cual consistía en la limpieza de las alcantarillas, trabajos de baño públicos y en las minas, el arreglo de

carreteras, al cual se le conocía como 'opus publicum'. Los primeros esclavos llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las celebres de Carrara o en minas de azufre.

La primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos), quién reinó entre los años 570 y 620 de nuestra era, a ésta prisión se le dio el nombre de 'Latomía'.

La segunda de las prisiones romanas fue 'Claudiana', construida por orden de Apio Claudio y la tercera fue llamada 'Mamertina' la cual fue construida por orden de Anco Marcio.

1.3. En la Edad Media

Para algún autor la cárcel tiene el carácter de pena recién en la Edad Media, pero se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese período, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos.

Los tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas, y desgraciadamente en el mundo contemporáneo también. Su esplendor se encuentra durante la 'Santa Inquisición'.

Las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta la presente época; como lo era el azotar, el cortar el cuero cabelludo, etc; conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaban arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear

desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia, etc.

Tiempo después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo posible a los infractores de estas disposiciones a penas, aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. El porcentaje de reincidentes "en algunos Estados aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces."³

Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplicaba la pena de amputación de la mano, misma que era llevada a cabo por un cirujano calificado y con anestesia local, en ciertos casos preveía la aplicación de la pena de muerte. Hoy en día, aunque parezca increíble, el nuevo Código de un país atrasado como lo es el de Pakistán, establece en base a la legislación que el delito atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión.

2. Definición de Derecho Penitenciario.

Este término ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa Ideal de 'penitencia' o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta última es cuestionable.

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho

³ CUELLO CALÓN, EUGENIO, Op. Cit. página 225.

Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde a Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal.

La ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la Ciencia Penitencia es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. Hechas las consideraciones que anteceden podemos definir al Derecho Penitenciario como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno."⁴

3.- Fuentes del Derecho Penitenciario

Nuestra disciplina cuenta con diversas fuentes entre ellas se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 18 establece:

"Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del

⁴ GARCÍA ANDRADE, Irma, Sistema Penitenciario Mexicano, México 2000, Editorial Sista, página 3.

que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán

ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."

El Código de Procedimientos Penales, Federal y para el Distrito Federal, es otra fuente de esta materia. El Código Adjetivo Federal, reglamenta debidamente esta disciplina, el Título Decimotercero se refiere a la ejecución y constancia de los siguientes capítulos:

Capítulo I.	Disposiciones Generales.
Capítulo II.	Condena Condicional.
Capítulo III.	Libertad Preparatoria.
Capítulo IV.	Retención (derogado en todos sus artículos).
Capítulo V.	Conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus efectos.
Capítulo VI.	Indulto y reconocimiento de la

	inocencia del sentenciado.
Capítulo VII.	Rehabilitación.

En el Título Sexto el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contempla los capítulos siguientes:

Capítulo I.	De la ejecución de sentencias.
Capítulo II.	De la libertad preparatoria.
Capítulo III.	De la retención (derogado en todos sus artículos).
Capítulo IV.	De la conmutación de las sanciones.
Capítulo V.	De la rehabilitación.
Capítulo VI.	Del Indulto y del reconocimiento de inocencia.

Por su parte el Código Penal Federal contempla la ejecución de las sentencias, a través de los siguientes capítulos:

Capítulo I.	Ejecución de sentencia.
Capítulo II.	Trabajo de los presos (derogado en todos sus artículos).
Capítulo III.	Libertad preparatoria y retención.
Capítulo VI.	Condena condicional.

En cuanto a su contenido la fuente más importante la constituye sin duda alguna la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, esta iniciativa de Ley fue enviada

por el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Luis Echeverría Álvarez, el 23 de diciembre de 1970, entrando en vigor en junio de 1971.

Esta Ley consta de dieciocho artículos y cinco transitorios, dividida en los siguientes capítulos:

Capítulo I.	Finalidad.
Capítulo II.	Personal.
Capítulo III.	Sistema.
Capítulo IV.	Asistencia a liberados.
Capítulo V.	Remisión parcial de la pena.
Capítulo VI.	Normas Instrumentales.

Más allá de nuestra Constitución Política se encuentran los Tratados Internacionales, celebrados para garantizar la dignidad de la persona humana entre ellos se encuentran los siguientes:

- 'Los Derechos del Hombre y del Ciudadano'
- 'La Convención Europea para Salvaguarda de los Derechos del Hombre y Libertad Personal'
- 'La Convención de Ginebra'
- 'El Pacto Internacional del Atlántico, Derechos Civiles y Políticos'

- 'La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes'
- 'El Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales'
- 'El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley'
- 'Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes'
- 'Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión'
- 'Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley'
- 'Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales'
- 'Principios básicos para el tratamiento de los reclusos'
- 'Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad'

Los Reglamentos Internos de los Centros Penitenciarios es otra fuente importante del Derecho Penitenciario, para preservar el orden y funcionamiento de los mismos.

4. Infraestructura Penitenciaria

La infraestructura penitenciaria es importante para la readaptación social del individuo, ya que así como la vivienda y el confort que se vive en ella contribuyen hacer más agradable la vida familiar, de igual manera pasa en los reclusorios en donde los reclusos tienen que permanecer durante largos periodos.

Dependiendo del tipo de arquitectura penitenciaria se verán los resultados de la readaptación social del individuo, ya que si los lugares contienen poca luz y ventilación los internos podrían contraer enfermedades físicas y psicológicas entre ellas la tuberculosis.

El padre del penitenciarismo argentino Juan José O' Connor, dijo que el problema carcelario era un problema de ladrillos, pero aunque la arquitectura es una parte importante en la readaptación social del individuo, esto no lo es todo, ya que hemos observado nuevos edificios, en donde no existe criterio alguno de las autoridades sobre la clasificación y el tratamiento criminológico, es decir en la actualidad existen modernas construcciones pero que no cuentan con el personal competente, es como tener la mejor de las casas pero sin darle una utilidad práctica.

Sólo en las épocas más recientes se han construido cárceles con un criterio arquitectónico, por lo general se han utilizado las viejas fortificaciones, como prisiones. Se ha apuntado siempre más a un principio de seguridad que de rehabilitación social. La falta de una arquitectura penitenciaria se puede observar en un ligero recorrido histórico por las distintas civilizaciones.

En la antigüedad no existieron lugares destinados para las cárceles, en un primer momento se les ajusticiaba, especialmente a los prisioneros de guerra, por considerar que era más costoso mantenerlos, después se les convirtió en esclavos, siendo esto un avance positivo para el respeto a la vida humana, aunque se les explotó severamente.

Es de gran relevancia tomar en cuenta que la existencia de edificios adecuados no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario, sin embargo es importante destacar que una mala construcción impide las posibilidades de un tratamiento eficiente, por lo que es necesario que las cárceles cuenten con las instalaciones suficientes y en condiciones tales que se brinde a los internos una vida digna que permita llevar a cabo un tratamiento readaptatorio.

4.1. En México

'En 1848 aparecen los intentos reformistas cuando se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría misma que fue suspendida debido a limitaciones económicas y en consecuencia no pasó de los conocimientos.¹⁵ Los

¹⁵ MACHORRO Ignacio. ARQUITECTURA PENITENCIARIA. Criminología, No. 2, México 1978, página 6.

profesores de la Escuela de Bellas Artes en el año de 1968 elaboraron un proyecto que tampoco se concretó y más tarde otro donde se diseñó una prisión que sigue los modelos franceses y norteamericanos y el régimen progresivo de Crofton.

El gran avance se da con la construcción de la penitenciaría de Lecumberri la cual fue inaugurada a comienzos de este siglo la cual en su arquitectura se veía el sistema Panóptico de Betham, su construcción comienza en la primavera de 1885 por el Ingeniero M. Quintana, misma que se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años, se inaugura con 276 celdas siguiendo el sistema Crofton, mismo que se vio dificultado de concretar por la falta de personal técnicamente capacitado.

Lecumberri fue prisión de sentenciados, quedando los procesados en la vieja cárcel de Belén, la cual se encontraba hacinada e insalubre, luego los sentenciados pasaron a la cárcel de Santa Martha y Lecumberri quedó como cárcel al inaugurarse los nuevos reclusorios del Distrito Federal y en la actualidad funciona allí el Archivo General de la República.

El primer Director de Lecumberri fue el prestigioso jurista Miguel Macedo, sin embargo a través del tiempo la corrupción y los vicios hicieron estragos entre los detenidos del 'Palacio Negro' de Lecumberri.

En las disposiciones de las Leyes Indianas cada Ciudad o Villa debía tener su propia cárcel.

En la Ciudad de México se tuvieron tres presidios:

- A) La Real Cárcel de Corte de la Nueva España.
- B) La Cárcel de la Ciudad.
- C) La Cárcel de Santiago Tlatelolco.

Después se construyó la célebre prisión de la Acordada. Las prisiones más modernas se edificaron hace pocas décadas entre las cuales se encuentra la Cárcel de Mujeres proyectada por el Arq. Guillermo Beguerisse, el Centro de Hermosillo Sonora, por el Arq. Enrique Flores López, y el proyecto de cárcel tipo para toda la República, y para los nuevos Reclusorios del Distrito Federal del Arq. Ignacio Machorro y su equipo de colaboradores.

En el año de 1964, inicia una Reforma Penitenciaria con la construcción de la Cárcel de Toluca en Almoloya de Juárez, Estado de México, la cual se llevó a cabo cuando fue gobernador el Lic. Juan Fernández de Albarrán, el edificio se encuentra alejado de la Ciudad Capital y en su sencilla y moderna construcción se destacan las áreas verdes, en especial los jardines con rosas, lugares destinados a talleres, lugares para la realización de deportes, un auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja.

En la Cárcel de Toluca en Almoloya de Juárez se encuentran separados los procesados de los penados y existe una comunicación directa entre la sección de los primeros y los tribunales de justicia.

Por lo que hace al reclusorio Norte del Distrito Federal podemos mencionar que ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado con un murallón que tiene dos niveles de altura, doce metros por la parte interna y diez metros por la parte externa. Cuenta con una carretera interior de unos siete metros entre el Murallón y los edificios del penal.⁶ Los cuerpos del edificio son bajos, con espacios verdes y en algunos casos en desniveles para cuidar la vigilancia, los lugares de visita íntima y familiar se encuentran ubicados a mayor altura, cuenta con zonas para deportes y talleres, un salón que es utilizado como auditorium, el cual sirve de cine, teatro y sala de conferencias, con capacidad para 1,500 gentes. La zona de jardines ocupa un 60% de la superficie y el resto es una sólida construcción. El costo del edificio asciende a la cantidad de 485 millones de pesos mexicanos.

4.2. En San Juan de Ulúa

En el Puerto de Veracruz en la Ciudad de México, han funcionado como prisiones las fortalezas de San Juan de Ulúa, mismas que en la actualidad se pueden visitar como atracción turística ya que se encuentra rodeada del mar Atlántico, con gruesas paredes.

En ésta fortaleza sufrieron personajes importantes de la historia, padres Insurgentes, reformadores, revolucionarios, purgando culpas verdaderas o supuestas entre ellos Benito Juárez, así como delincuentes famosos como 'Chucho el Roto'.

⁶ OROZCO CASTRO, Manuel. ARQUITECTURA PENITENCIARIA MODERNA EN MÉXICO. México 1976, página 23.

Otra fortaleza con la que cuenta el Puerto de Veracruz es la del Perote que actualmente funciona como penitenciaria del estado de este Puerto.

El Castillo de San Juan de Ulúa se construyó sobre el islote, alrededor del año de 1582 con materiales como la cal y el canto. La fortaleza en forma de paralelogramo irregular, en su parte principal, cuenta con dos torres ubicadas al oriente y al poniente siendo la primera más grande, con una sala de artillería para defensa del puerto.

Con el paso del tiempo se fueron construyendo nuevas construcciones, tanto en el interior como en el exterior de esta prisión. Las 'mazmorras' o lugares que eran destinados para celdas, mismas que tiene forma de bóveda, con muros de piedra de origen corolario, llamadas 'madréporas marinas' y un espesor de cinco y seis metros, debido a la filtración del agua en el techo se forman estalactitas.

4.3. Cárcel de Lecumberri

El día 29 de septiembre de 1900, fue inaugurada esta célebre prisión por el entonces Presidente General Porfirio Díaz, la planeación y construcción de ésta tardo 15 años.

La construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a la cantidad de 3,500,000 pesos, primero fue estrenada como penitenciaria del Distrito Federal, quedando después como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla misma que se analizará en el punto siguiente.

Los sentenciados fueron llevados a la Cárcel de Lecumberri, quedándose en Belén los numerosos procesados. Esta nueva prisión serviría como una verdadera penitenciaria y no como prisión preventiva que era su función hasta el año de 1976, cuando se establecieron los nuevos reclusorios del Distrito Federal, mismos que se denominaron Norte, Oriente y Sur.

'Palacio Negro' fue el nombre que se le dio a la cárcel de Lecumberri, debido a las infamias que debieron sufrir y padecer sus prisioneros, la corrupción y los vejámenes fueron sus principales características. Su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella, todas las 'crujías' convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, su edificación estaba rodeada de un muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad.

En esta cárcel se dio la mayor de las promiscuidades, desatención jurídica a los casos de los internos, corrupción en todos los niveles, mala alimentación, etc; debido a que contaba con una sobrepoblación como lo refiere Franco Sodi en su nota 'Por qué fracasé en la penitenciaria', y que Sergio García Ramírez menciona en su libro 'El Final de Lecumberri' al decir:

'Después de medio año de luchar día con día, minuto a minuto, incesantemente y fatigosamente para alcanzar los fines propuestos, había conseguido: Convénceme de que

algunos de mis colaboradores cedieron al dinero de los instructores de drogas y alcohol. Que el enemigo capaz de mantener en la prisión esa fuerza constante y activa, que desbarata en un momento lo conseguida en días, semanas o meses de trabajo, radicaba fuera del penal. Que la autoridad de los talleres se mantuvo primero gracias a la influencia política de quienes los manejaban y después gracias al sindicato burocrático.

Que la disciplina entre el personal y reos no se lograría mientras subsistiera el poderío de los intereses creados...'

Lecumberri se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todas las áreas, por lo que se subordinaban a él tanto jefes de servicios como otros empleados.

La historia del Palacio Negro concluyó el 27 de agosto de 1976, ya que el día anterior por la noche se había clausurado por su último Director, el Dr. Sergio García Ramírez, trasladándose la población de internos a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.

La prisión de Lecumberri, estuvo en función por un plazo de 76 años.

4.4. Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal

Esta nueva prisión se inauguró en el año de 1958, durante el gobierno de Adolfo Ruíz Cortínez, mismo que se inició con el proyecto de

construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal, debido a las circunstancias prevalecientes en la Penitenciaría de Lecumberri.

Dicha prisión ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados y se construyó conforme a los nuevos criterios de arquitectura penitenciaria, construcción que fue llevada a cabo por el Arq. Ramón Marcos, cuenta con un cupo para 1,200 a 2000 reclusos.

En la actualidad respecto de la construcción de reclusorios, destinados específicamente para la readaptación social, la Federación en el ámbito de su competencia y a través de convenios con diversas entidades federativas, en los que se conjugan los esfuerzos y se complementan los recursos, mucho ha logrado. No son pocos los lugares de nuestra República en donde se han construido o están en proceso de construcción edificios especialmente destinados para reclusorios, en los que se han tomado en cuenta las últimas recomendaciones de arquitectura penitenciaria, en cuanto a la funcionalidad, no sólo en el aspecto de seguridad y comodidad administrativa, sino también y fundamentalmente con relación a la finalidad, por lo que, evidentemente, se incluyen lugares para servicios escolares, talleres, visita íntima, servicios recreativos y deportivos, etc.

5. Distribución de los Establecimientos Penitenciarios

Se encuentran en la República mexicana instituciones de reclusión en todas las entidades federativas y los establecimientos principales se encuentran ubicados en las ciudades capitales de las mismas y se

cuenta a diciembre de 1998, con 445 centros distribuidos en cada uno de los Estados.

"Los Estados con menos número de instituciones penitenciarias son: Campeche y Tlaxcala los cuales cuentan con dos centros cada uno y el de mayor número es Jalisco que cuenta con 34. En cuanto a la dependencia de los centros en el país, 4 dependen del Gobierno Federal, 8 del Gobierno del Distrito Federal, y 333 de los Gobiernos Estatales y/o de autoridades municipales, con una capacidad total instalada de 102,916 espacios. Del total de estos centros, dos son de máxima seguridad, uno de mínima, cuatrocientos cuarenta y uno de seguridad media y uno para enfermos mentales."⁷

Es evidente la diversidad de características que existe en todo el país con respecto a los centros de reclusión, lo que representa una gran complejidad que dificulta la uniformidad en la planeación y toma de decisiones en los mencionados centros.

6. Programas de Financiamiento a la Infraestructura Penitenciaria

Durante 1992, la Secretaría de Gobernación como parte de los programas de seguridad pública y de protección civil culminó un diagnóstico sobre la situación penitenciaria en el país, que puso de manifiesto la existencia de un déficit en 1991 de 13,783 espacios y la urgente necesidad de aportar soluciones para eliminar los graves problemas derivados de la saturación existente.

⁷ LABASTIDA DÍAZ, ANTONIO Y otros, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, México 2000, Segunda Edición, página 30.

Derivado de lo anterior se establecieron negociaciones con las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Desarrollo Social que posibilitaran una pronta solución a los problemas planteados; como resultado se eligió un esquema de arrendamiento financiero para la construcción de 12 centros que representarían 16,000 espacios y beneficiarían a 11 entidades, estableciéndose un convenio de coordinación para la aportación de los recursos entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales, dicho proyecto no se concretó totalmente, y para 1998, aún faltaban por concluirse cuatro de esos centros sin embargo ahora existe la necesidad de 24,986 espacios, dado al acelerado incremento de la población que se ha presentado en los últimos años, ya que en la planeación de la estructura penitenciaria no se ha considerado la convergencia de los múltiples factores que ha dado lugar a la crisis dentro del sistema penitenciario.

CAPITULO II

ESTRUCTURA BÁSICA DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

1. Conceptos Jurídicos

Ahora bien, después de hacer un somero análisis de la Infraestructura Penitenciaria, dejaremos perfectamente claros y delimitados los conceptos que manejaremos durante todo el análisis del tema que nos ocupa, para que sean convenientemente comprendidos:

a) Personal

"Son los responsables del desarrollo y la administración de los programas generales bajo su jurisdicción, y también son los responsables del tratamiento actual del individuo en rehabilitación y tratamiento."⁸

En un sentido más amplio tenemos que el personal es "el conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, fábrica, taller, etc."⁹

b) Personal Penitenciario

Es el conjunto de personas que trabajan dentro de los centros de readaptación social (reclusorios, cárceles, etc.), teniendo como responsabilidad el tratamiento de los individuos que se encuentran en rehabilitación y tratamiento.

c) Asistencia Penitenciaria

⁸ NEUMAN, Elias, Prisión Abierta, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad, 1971, Editorial Pannedille Buenos Aires Argentina, página 182-183.

⁹ GRAN DICCIONARIO PATRIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, de la Real Academia Española, Tomo V, página. 1235

Es el conjunto de reglas tendientes, dentro de una institución penitenciaria, a la educación o reducción del interno, con el objeto de lograr su reingreso al consorcio; o en su caso, la exclusión definitiva, ya que no debemos olvidar el hecho de que desgraciadamente existen individuos que no son susceptibles de cura.

d) Capacitación

Es el proceso al que se somete a una persona para proporcionarle los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento.

Es el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actitudes útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte.

La Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala que es la: 'Acción destinada a desarrollar las aptitudes para trabajar, con el propósito de prepararlo para desempeñar eficientemente una unidad de trabajo específica e impersonal'.¹⁰

El Licenciado Alfonso Siliceo nos dice que la capacitación '... es una actividad planeada y basada en necesidades reales de una empresa y orientada hacia un cambio en los conocimientos, habilidades y actitudes del colaborador'. Este concepto es aplicado plenamente en el ámbito

¹⁰ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2000, Editorial Porrúa, Décima Quinta Edición, página 404-407.

penitenciario, ya que además de los conocimientos y habilidades se trata de un cambio de actitudes en el personal de las prisiones.

e) Selección

Es la acción y efecto de elegir a una persona o cosa entre otras. Cualquier proceso que conduzca a una representación diferencial de individuos según las características de éstos.¹¹

Operación dirigida a la elección, entre un grupo de sujetos capaces y aptos para realizar un trabajo, de aquel o aquellos que más se adecuen al mismo.

f) Profesionalización

Dar el carácter de profesión a una actividad. En sentido amplio es aquella persona especializada en la realización concreta de una actividad laboral.

Como acepción más generalizada es el nivel educativo que pretende formar y capacitar al alumno en el dominio especializado de una profesión.

g) Adiestramiento

¹¹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO NUEVO ESPASA ILUSTRADO 2000.

Significa hacer diestro, enseñar, instruir a alguien en el desarrollo de habilidades técnico-profesionales dentro de un agobiante culto a la especialización y la consecuente deshumanización de la vida humana.

h) Entrenamiento

Es el proceso para desarrollar la facultad o habilidad de una persona en una o varias actividades específicas, cuando se dispone previamente, de los conocimientos teóricos necesarios, es decir es la preparación de personas para seguir un determinado modo de vida o para la realización de actividades específicas.

2. Personal Directivo

La preparación del personal directivo es fundamental porque es la cabeza de la institución y conforme a su ejemplo será la actitud a seguir por el resto del personal. Debe saber técnicas de comportamientos, particularmente en casos de conflictos y como conducirse en pequeños grupos operativos.

En la doctrina penitenciaria moderna se discute sobre la conveniencia de una dirección colegiada o individual, por tener que haber un solo responsable se prefiere la dirección única, aunque auxiliada con un equipo asesor en el que, en su caso, se puedan delegar funciones.

2.1. Director General en Reclusorios y Centros de Readaptación Social

En este segundo capítulo señalaremos en principio lo concerniente al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la cual es una autoridad dependiente del Gobierno del Distrito Federal, la cual tiene la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos.

Establecerá un sistema de información estadística, mismo que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención Y Readaptación Social, información correspondiente a procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos, También propiciara investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta, tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Director tendrá entre sus funciones las siguientes:

- Dar todas las facilidades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a efecto de que esta última establezca delegaciones en cada uno de los establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal;
- Determinar las características del uniforme que usarán de manera obligatoria los internos que no será en modo alguno denigrante ni humillante;

- Establecer un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio;
- Conocer los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella que tenga conocimiento el director de cada institución;
- Establecer un sistema de información y estadística el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la información concerniente de procesados y sentenciados;
- Propiciar investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria;
- Coordinarse con las demás autoridades a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales;
- Aprobar medidas de tratamiento;
- Administrar conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal impuestas por sentencia ejecutoriada;

- Propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos;
- Tomar las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación;
- Contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente;
- Convenir con la propia Secretaría de Educación o con otras instituciones educativas, los arreglos que procedan para que los Internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de reclusión;
- Acordar la salida del interno de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso;
- Ordenar que a las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario de las distintas instituciones de reclusión asistan representantes de la misma Dirección;

- Recibir los dictámenes y recomendaciones en los que consten opiniones en contra por parte del Consejo Técnico;
- Resolver un asunto de su competencia siempre y cuando se acompañen al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularios y demás documentos relevantes;
- Supervisar a través del personal administrativo y técnico designado a las instituciones abiertas;
- Autorizar el envío de internos a las Instituciones abiertas previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- Recibir de parte de los directores de los establecimientos comunicado de todo traslado;
- Coordinar actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados;
- Proporcionar ayuda y orientación en casos de abandono e indigencia de adultos y faltas de higiene y de trabajo a las personas que ingresen a los establecimientos para el cumplimiento de arrestos;
- Establecer criterios para la clasificación de internos en los términos del artículo 19 del Reglamento de Reclusorio y Centros

de Readaptación tomando en consideración las causas de los arrestos y las características individuales de los reclusos;

- Autorizar la toma de fotografías, películas o videogramas en el interior de las instituciones;
- Recibir informaciones verbales o por escrito del interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, respecto de la corrección disciplinaria impuesta y en un término que no excederá de cuarenta y ocho horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución al director del reclusorio y al interesado; Recibir la notificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento cuando modifique o revoque las correcciones disciplinarias impuestas;
- Ordenar por razones de seguridad de las personas o de las Instituciones el traslado de internos a otro reclusorio del mismo género debiendo ratificarlo el consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior;
- Coordinarse con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto federales como locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustantivos penales abatiendo la sobrepoblación;
- Establecer en forma constante una relación formal con asociaciones y Barras de Abogados a fin de que colaboren

Induciendo a sus agremiados para agilizar los procedimientos penales;

- Tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para proporcionar la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordomudos así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir estos beneficios; y
- Autorizar y facilitar a las asociaciones y fundaciones altruistas sus labores a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

2.2. Director

El principal problema al que se enfrentan los centros penitenciarios residen en el hallazgo de un buen director, en la actualidad este cargo es otorgado por consideraciones políticas y no por méritos propios olvidándose que el director de un centro de reclusión es el responsable principal de la salvaguarda de los derechos humanos, la seguridad y el orden en la prisión, además de que también están bajo su mando todos los demás miembros que integran el sector de vigilancia.

La responsabilidad del Director se extiende más allá de su participación en el Comité de Clasificación como miembro o presidente del mismo. El Director ejercerá una tutela directa de todo lo que es dable imaginar pueda ocurrir en él. Promueve la transferencia a la penitenciaría en caso de grave disciplina. En una palabra gravita, en

todo el funcionamiento institucional desde lo meramente burocrático hasta lo estrictamente científico.

El Director de una prisión es la persona que por sus conocimientos y responsabilidades debe coordinar la formación de su personal, es quien tiene o debe tener conciencia más clara de las necesidades y deficiencias que observa en sus colaboradores. Debe incentivar o motivar a los mismos, promoviendo cursos, discusiones y reuniones periódicas. Debe hacer participar en forma inteligente a todos los niveles para que desde el celador o guardiacárcel hacia arriba, se sientan mancomunados en una tarea colectiva y no meramente individual.

Es función exclusiva del Director el establecer los límites de las paredes restringidas, las normas de uso y manejo de las puertas y de control de vehículos, barreras y torres de protección, así como la de cuidar que las órdenes e instrucciones emanadas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social se cumplan oportunamente, presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario porque es el que mayor conocimiento tiene de las circunstancias personales de los internos. Por lo tanto, el director de un centro de reclusión, ha de tener conciencia clara de todos sus deberes, sin preocuparse especialmente de los intereses financieros del mismo, pero si intensamente del aspecto moral, y corrección de sus reeducandos, ya que de él, más que de ningún otro funcionario dependerán los resultados que se obtengan sobre readaptación social.

Es importante destacar que el personal directivo además de estar integrado por el Director, esta integrado por el Subdirector y los Coordinadores o Jefes de las diferentes pareas pero la toma de

decisiones principales recae en la responsabilidad del Director, debe tomar decisiones en fundamentos basados en la ley y en los reglamentos internos, tratando de valorar la situación global y especialmente las consecuencias tan es así que la inteligencia y la flexibilidad de un Director basado en una sana política criminológica, permitiría que se actuara con fines de tratamiento y de prevención en el accionar diario de la institución penitenciaria.

Por esto coincidimos con lo que señala Hilda Marchiori, en su obra titulada 'Institución Penitenciaria', cuando textualmente expresa; ***'Como en todos los aspectos humanos la habilidad, percepción y sensibilidad para captar la problemática que se presenta y tomar la decisión adecuada el problema, marca claramente la preparación y capacidad del director y el reconocimiento por el resto del personal.'***¹²

'Se estima que el Director de un establecimiento debe tener sólidos conocimientos teóricos y prácticos pero esencialmente una gran vocación y espíritu de sacrificio',¹³ no ser solamente un teórico o sólo un práctico, sino que además debe de contar con un conocimiento amplio y acabado de los hombres, de su temperamento y carácter especial, humano, amable, sin caer en debilidad o sensiblería. Debe vigilar la custodia y el control, sin la dureza de viejos guardia-cárceles, ya que el conocimiento de los problemas que existen en los centros de readaptación social por parte del director significa, el conocimiento real de la situación carcelaria

¹² MARCHIORI, Hilda. INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, Editorial Córdoba, Argentina, 1985, p.4glna 301.

En definitiva tiene que moverse entre el péndulo que es la seguridad y la rehabilitación social. Por eso es tan difícil conseguir un buen director de prisiones, además tiene que ser un hombre de carrera, lo ideal sería que la persona que quien comenzó de guardia-cárcel, fuera quien llegara a dirigir la prisión por la gran experiencia y práctica, sumada a una preocupación por el estudio, el cual lo mantenga actualizado sobre nuevas técnicas penitenciarias.

En la doctrina penitenciaria moderna se discute sobre la conveniencia de una dirección colegiada o individual. Por tener que haber un solo responsable se prefiere la dirección única, aunque auxiliada con un equipo asesor en el que, en su caso, se puedan delegar funciones.

La formación profesional del Director debe estar estrechamente vinculada a sus tareas, que no son de simple custodio (como lo era antiguamente), sino de conocimiento de las técnicas de terapia social para un tratamiento adecuado.

Es por ello que considero de gran importancia el insistir en el aspecto vocacional, ya que un buen Director se debe de entregar en cuerpo y alma a su trabajo, sin perder con ello la finalidad que le permita actuar razonablemente en los momentos difíciles que se den en las prisiones, ya que debe contar con un equilibrio mental y afectivo para no dejarse vencer por múltiples vicisitudes e injustas a que puede estar sujeto, una gran serenidad y firmeza. El Director de una prisión debe vivir en la cercanía inmediata a la misma, como dice la Regla 50. II de la Naciones

¹³ OCTAVIO Orellana Wiarco. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. 5ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1993, página 385.

Unidas, deberá dedicar todo su tiempo a esa función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

Además sería conveniente para su formación el estar actualizado sobre los adelantos técnicos en otros países, realizar visitas de estudio para aprender nuevas técnicas y métodos penitenciarios como tratamientos en libertad, coordinar seminarios y demás actividades que le permitan estar en proceso de permanente superación.

Los buenos Directores son aquellos que casi no tienen vida privada, aunque tendríamos que reflexionar si esto no acarrearía conflictos personales y psicológicos.

El artículo 59 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece que las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

I.- El Subdirector Jurídico;

II.- El Subdirector Técnico;

III.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;

IV.- El Subdirector Administrativo; y

V.- El funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.

2.3. De los Requisitos para ser Director

Tenemos que entre los requisitos que debería de reunir una persona para poder ocupar el cargo de director son los siguientes:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Tener una edad mínima de 30 años, adecuada para contar con los elementos necesarios para dirigir un centro de reclusión;
3. Tener capacidad, formación y vocación;
4. Tener título profesional de licenciado en derecho, para un mejor conocimiento de las leyes, y salvaguardar siempre el principio de legalidad; y
5. Tener el tiempo completo para poder desempeñar sus funciones.

Con estos requisitos podemos observar que un Director difícilmente podría dirigir y orientar a su personal, si el mismo no cuenta con los elementos suficientes de preparación personal y con las características adecuadas para poder desempeñar su función de tal manera que aún cuando se cuenten con los mejores edificios, es decir, las mejores instalaciones, las mejores leyes, pero si no contamos con las mejores intenciones por parte del Director, el funcionamiento de estos centros penitenciarios estará destinado al fracaso.

3. Personal Administrativo

El Subdirector Administrativo forma parte del personal administrativo que es el grupo de personas que desempeñan funciones de orden administrativo general interno.

Dentro de las funciones del Subdirector Administrativo se encuentran las siguientes:

1. Suplir las ausencias del Director referente a su área;
2. Auxillar al Director en lo concerniente a las actividades relacionadas con la administración general del establecimiento;
3. Supervisar el funcionamiento del servicio de custodia;
4. El control del funcionamiento administrativo de los diversos servicios del reclusorio o penitenciaría;
5. Control del personal;
6. Control de las comisiones asignadas a los Internos, y
7. El pago correspondiente mediante los comprobantes laborales y demás funciones que el Director le encomiende.

Con lo anterior podemos observar que el Subdirector Administrativo es una parte importante de la institución penitenciaria, y aunque éste no

se encuentra en contacto directo con los internos, es la base en cuanto a organización, asistencia y tratamiento.

Dentro de sus funciones también se encuentra la de la alimentación, vestimenta, limpieza, mantenimiento, organización y control de talleres dentro de los centros penitenciarios, aunque en la actualidad estos funcionarios públicos no cumplen con su trabajo ya que son muy desorganizados y con esto el problema de las prisiones se agudiza en perjuicio de las instituciones, causándole un daño irreparable, por lo que es necesario que las personas que ocupan este tipo de puestos tengan una capacitación para la tarea de la administración penitenciaria la cual permita una eficaz y humanitaria asistencia institucional, en beneficio de la readaptación social de todos los internos.

4. Personal Técnico

Este tiene una particular importancia para la observación clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos, el cual se encuentra compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos, etc.

Este conjunto de personas aparentemente mejor preparados encuentra numerosos obstáculos para poder desarrollar sus tareas, en las mismas autoridades o por la presión de la opinión pública, lo cual hace que se muevan entre la rutina y la frustración.

Es difícil conseguir el personal técnico porque aunque existen con psicólogos o trabajadores, éstos no cuentan con la debida preparación

criminológica o penitenciaria, por lo que su preparación es empírica y se va logrando a través de la práctica, pero muchas veces no tienen la menor idea de lo que son sus funciones, por lo que realizan una actividad rutinaria consistente fundamentalmente en entrevistas para confeccionar la ficha criminológica del recién ingresado a la prisión, pero su tarea no va más allá.

La explicación a lo anterior podríamos encontrarla en la desproporción existente entre el escaso número de profesionistas y el gran número de internos que observamos en las cárceles latinoamericanas.

Este personal depende directamente de una Subdirección Técnica, que es la encargada de la aplicación del tratamiento progresivo técnico en las diferentes etapas; el personal está compuesto por elementos con especialidad de tipo humanístico, entre los que podemos nombrar se encuentran los trabajadores sociales, psicólogos, médicos, pedagogos, psiquiatras, criminólogos y profesores de educación especial, entre otros.

El Maestro Sánchez Galindo ha enumerado las funciones que tiene a su cargo esta Subdirección de la siguiente manera:

1. Realizar los estudios de ingreso para establecer el diagnóstico y el pronóstico de cada interno.
2. Sugerir la clasificación de cada penado.

3. Planificar y realizar el tratamiento individualizado que cada penado requiere.
4. Planificar y fomentar las relaciones con el exterior.
5. Supervisar las visitas: íntimas, familiares y especiales.
6. Vigilar que la clasificación no sea alterada.
7. Establecer programas especiales de atención a los sectores; de conducta especial, sancionada y máxima seguridad.
8. Realizar los estudios de evaluación para la concesión de los beneficios establecidos en la ley.
9. Participar en la realización de los programas de la política criminológica que se implante en la institución, apoyarla y supervisar su cumplimiento.
10. Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.
11. Supervisar el cumplimiento de las etapas de tratamiento.
12. Preparar y desarrollar adecuadamente la prelibertad en sus diversas etapas y en su caso la libertad definitiva.

13. Supervisar la Institución abierta y aplicar en ella las terapias que sean necesarias.
14. Establecer sistemas de seguimiento en libertad.
15. Evaluar Irregularidades durante la etapa de prelibertad para los efectos de su revocación o el otorgamiento del tratamiento que sea necesario.
16. Sugerir programas de salud mental institucional para los Internos y empleados.
17. Coadyuvar en la Implantación y el desarrollo de los programas de prevención de disturbios.
18. Las demás necesarias para que de la conjunción con lo dispuesto por la ley y lo establecido por la técnica, complementando el fin de la pena, la readaptación social.

4.1. Funciones de los Psicólogos y Trabajadores Sociales

Los psicólogos son los encargados de cubrir la esfera psicológica supuestamente normal de los delincuentes en estudio, deben tener conocimientos sobre psicopatología criminal y psicoterapia individual y grupal, dentro de sus funciones tenemos las siguientes:

- Estudiar la personalidad del interno;

- Elaborar el diagnóstico de personalidad;
- Realizar psicoterapia individual y/o grupal de los internos;
- Orientar psicológicamente a la familia de los reclusos;
- Elaborar la historia clínica-criminológica del interno;
- Integrar el consejo clínico-criminológico elevando informes sobre las características de personalidad del interno;
- Elaborar el informe psicológico del interno para su prontuario criminológico;
- Coordinar con las tareas técnicas sobre tratamiento psicológico en los casos de internos que presente problemas pedagógicos, laborales y disciplinarios en relación a su inclusión dentro de los respectivos programas de la Dirección Técnica Criminológica; y
- Orientar el interno que se encuentra en tratamiento en el área de régimen atenuado.

El tratamiento psicológico se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, con la finalidad de que el sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos. Los psicólogos realizan las entrevistas preliminares de los internos de recién ingreso. También a los aspirantes a ingresar al servicio penitenciario

por medio de baterías de test para observar aptitudes, capacidad y vocación para el desempeño de la tarea.

El psicólogo deberá apreciar los rasgos psíquicos de la personalidad valorándola cuantitativa y cualitativamente, debe tratar de acercarse al conocimiento de cada interno en cuanto a sus sentimientos, vocación, aptitudes, capacidad intelectual, moralidad, gusto por lo estético, facilidades laborales, etcétera; todo ello para facilitar una adecuada clasificación y tratamiento, por otro lado, será necesario que ésta disciplina en la reunión de consejo enuncie con toda claridad sus diagnósticos y conclusiones.

Es dable mencionar, que el estudio psicológico siempre debe servirse de pruebas, con las que valorizará el coeficiente intelectual, la cultura general, los problemas emocionales, las frustraciones, su aptitud ante el sexo, etc; es decir, es el estudio de la personalidad del interno de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito, en el diagnóstico individual se utilizan generalmente las siguientes técnicas:

- a) Historia clínica
- b) Tests de inteligencia, proyectos de personalidad,
- c) Entrevistas individuales y abiertas.

Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración la edad, el nivel educacional, sociocultural, la problemática que presenta, es decir, de su sintomatología de tal manera, que el estudio de todos los aspectos que configuran la personalidad permitan llegar al diagnóstico.

El Trabajador Social cumple un importante 'roll' dentro de la institución al efectuar un revelamiento de la historia social de cada uno de los internos. Su inserción en el tratamiento es de singular valor porque incluso los problemas psicológicos están relacionados con los sociales. Puede brindarle ayuda al interno desde el primer momento de su ingreso a la institución creando canales adecuados de comunicación con el mundo exterior.

Su acción queda circunstanciada en el estudio de los factores socioeconómicos del delincuente (familia, amistades, barrio o colonia, medio ambiente, origen, ocupación, vida efectiva, cambios de domicilio, etcétera), y establecer hasta que medida tuvieron influencia para realizar la conducta antijurídica, o bien para fincar la estrategia necesaria para la socialización, en el caso de existir indicios en estos análisis motivadores del actuar indebido.

Los trabajadores sociales deben de ser adiestrados en el manejo de grupos y en las distintas formas de realizar entrevistas, ya sea a los internos, familiares o empleadores. Deben ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntario, deben consagrar todo su tiempo a su función oficial, de preferencia deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

De tal manera que la presencia de los trabajadores sociales es indispensable en cualquier centro de reclusión, tanto a nivel Consejo como para todo el trabajo que se le encomiende, en especial lo relativo al contacto de los internos con el exterior.

Sus funciones consisten en:

- Realizar estudio socioeconómico de los Internos, revisándolo y actualizándolo periódicamente;
- Atender el establecimiento, conservación y fortalecimiento de los vínculos amistosos convenientes de los internos con personas del exterior que pertenezcan o no al grupo familiar de aquellos;
- Prestar auxilio a la familia y personas dependientes del interno en la medida de lo posible a fin de estimular la integridad y un positivo desarrollo del grupo familiar en los aspectos de carácter social, moral, laboral, pedagógico, médico y demás aspectos, acudiendo para ello, cuando sea necesario, a las Instituciones especializadas en los casos señalados;
- Auxiliar al subdirector técnico en la visita familiar e íntima de los internos, recabando los documentos que acrediten su buen comportamiento y estado de salud, del personal de custodia y médico correspondiente, para que se puedan efectuar las visitas reglamentarias, llevando los archivos y registros indicados y pasando a acuerdo para la concesión de las mismas;
- Preparar la reincorporación social de los internos especialmente en los aspectos familiar y laboral; y,

- Así como todas las demás tareas inherentes a sus funciones y las que le sean encomendadas.

De lo antes señalado se puede observar que la presencia de los trabajadores sociales es indispensable en cualquier centro de reclusión, tanto a nivel consejo como para todo el trabajo que se le encomiende, en especial lo relativo al contacto de los internos con el exterior.

Ambas profesiones se encuentran reguladas por el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 66 que señala:

"ARTÍCULO 66. Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía."

5. Personal de Seguridad y Custodia

Dentro de una prisión es de gran preocupación los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro, para muchos penitenciaristas esto ha sido motivo de trabajos especializados, con el objeto y fin de formar un cuerpo de seguridad para las prisiones, con principios y valores éticos, vocación capacitación para las funciones que van a desempeñar, y sobre todo con misión penitenciaria, profesional y humana.

En la seguridad se debe cuidar, siempre que las acciones sean constantes, atentas y bien realizadas, esto es supervisiones, rondines, cateos, cumplimiento de programas y actividades, etc. El área de seguridad debe revalorarse para permitir que la vida en prisión alcance el objetivo de la pena, la readaptación social, ya que sin aquélla no es posible la aplicación de la técnica penitenciaria, y lo único que se lograría con la provisión de la libertad sería la contaminación y el aumento de la violencia.

En nuestro país son pocos los centros que cuentan con mecanismos de seguridad adecuados y acordes a las características de su población que permitan mejor funcionabilidad y resultados óptimos. El sistema de seguridad funciona de manera diferente en cada centro, no existe una normatividad al respecto y podemos observar que muchas veces la seguridad se maneja de acuerdo a los criterios de las autoridades en turno.

Dentro de los objetivos que tiene el personal de seguridad se encuentran los siguientes:

- Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas en los centros penitenciarios;
- Coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el centro;
- Realizar programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia;

- Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el fin de lograr una integración con todo el personal;
- Favorecer una política penitenciaria sobre la base de la honradez, legalidad y trabajo;
- Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad el centro;
- Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, con el fin de evitar conflictos internos, motines, fugas, etc.
- Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo Integral.

Los Jefes de Grupos de Seguridad tendrán los siguientes objetivos:

- Mantener el mejor control en la institución dentro de los diferentes puntos estratégicos (aduanas, torres, dormitorios, comedores, vehículos, oficinas, talleres, etc.);
- Coordinar al grupo de seguridad a su cargo, de manera efectiva, para el mejor desempeño de sus funciones;
- Propiciar la seguridad general dentro del centro penitenciario.

- Atender las necesidades que se presenten en casos de cualquiera incidencia;
- Disminuir la violencia dentro de la prisión.

La formación del personal de custodia es vital por la trascendencia de sus funciones y por el permanente contacto con el interno, sus tareas no deben limitarse a la mera custodia y seguridad sino que deben colaborar activamente en las otras actividades ya explicitadas al tratar en el punto anterior al personal técnico. Un personal de custodia preparado puede ser de gran ayuda en la terapia social y en el mejoramiento conductual de la población.

El personal de custodia es sin duda una parte fundamental en los centros penitenciarios, ya que de ellos dependerá en gran parte del éxito o fracaso de la rehabilitación social del individuo.

Es como dice Sánchez Galindo el personal de 'línea de fuego', que se enfrente diariamente con el interno, agregando que un solo mal vigilante perderá a toda la institución'.¹⁴

El llamado 'guardiacárcel' o 'custodio' es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones.

¹⁴ ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO. Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario, página 45.

Se ha observado que el personal de custodia efectúa tareas mecanicistas y rutinarias como cumplir con órdenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, cuadrarse ante el superior como en las instituciones militares, decir si existe alguna novedad, pasar lista a los internos y estar vigilantes y atentos. Estas simples funciones deben de provocar frustración y desaliento si fueran personas con nivel intelectual.

Es de lamentar que se prepare a los custodios sólo para la disciplina y seguridad, negándoles posibilidades de colaboración. Las responsabilidades tanto del personal directivo como el de profesionales o de custodios son muy complejas, deben tener una idea muy clara de cuáles son sus funciones y tomar conciencia de las tareas a desarrollar.

Las funciones del personal dependerán del tipo de reclusorio en que labore, en los preventivos el personal debiera tener conocimiento cabal del proceso penal, porque el mismo preocupa al interno, en las cárceles de ejecución de la pena, trabajar mancomunadamente en el tratamiento para obtener la supuesta readaptación o rehabilitación social.

Los agentes que están en contacto directo con los reclusos no estarán armados, salvo circunstancias especiales. Jamás se les confiará un arma sin que previamente hayan sido adiestrados en su manejo.

6. Relaciones entre el personal y los internos

Es importante la cercana vinculación que tiene el interno con el personal penitenciario, de ahí lo trascendente de contar con un personal

apropiado para que no se genere entre ellos violencia ya sea verbal o física para seguridad de la propia institución.

Para que no se generen este tipo de situaciones es necesario transmitir a los internos el mensaje de que están rodeados por un personal que les comprende, que los ayuda a enfrentar sus problemas y que escucha sus peticiones para un beneficio general, pero para ello es necesario contar con un personal que este debidamente seleccionado, capacitado y que cuente con un grado profesional, así como también es necesario que cada institución carcelaria visualice su realidad y que conozca cada vez más, alternativas que coadyuven en las relaciones entre el personal y los internos, para que pueda permanecer un marco de derecho para que se puede alcanzar el objetivo deseado que en este caso es la readaptación social de los internos.

CAPITULO III

EVALUACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN FUNCIONES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MEXICANOS. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL PERSONAL PENITENCIARIO.

1. Evaluación del Personal

Se estima que al personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, previamente a su aceptación se le deberá practicar una serie de minuciosos exámenes entre ellos el psicológico para tratar de conocer su estructura psíquica, esto es sus hábitos, temperamento, carácter, tendencias, etcétera.

Sabemos que uno de los conceptos más difíciles de definir es psicología es el de personalidad; sin embargo, con objeto de evitar las controversias científicas y doctrinales en esta materia, nos atrevemos a proporcionar una definición de personalidad que mejor se adapta a las necesidades de este estudio y de acuerdo a nuestro Derecho Positivo.

Dicho lo anterior podemos definir a la personalidad como el conjunto de rasgos que permiten el ajuste adecuado y específico del individuo al medio, en situaciones diversas, el vocablo incluye aspectos múltiples, como actitudes, gustos, modos de enfocar los problemas y de hacer las cosas. En una palabra abarca el conjunto de peculiaridades somáticas, psicológicas y sociales.

La personalidad comprende como dice la Dra. Irma García Andrade la estructura biológica más el temperamento, más el carácter, más la cultura. Asimismo el carácter es el modo de ser y el temperamento es la constitución particular de cada individuo, que resulta de la supuesta supremacía fisiológica de un sistema orgánico.

1.1. Estudios básicos para la evaluación del personal penitenciario

Para el conocimiento de la personalidad de un sujeto determinado se requiere la elaboración de los siguientes estudios:

a) Médico- Psiquiátrico;

Este estudio es el más importante y se basa en la información que ofrecen los estudios psicológico y sociocultural, más la información que se obtiene mediante entrevistas con la persona (entrevistas en número variable) y con las que se persigue valorar lo siguiente:

- El grado de conformidad o inconformidad con la vida y consigo mismo, de tal manera que se pueda inferir si el sujeto está satisfecho o no con su trabajo, ya que si el sujeto no está satisfecho con su trabajo, propiciará que se exponga a relaciones delictivas o que no desempeñe su labor con interés y eficiencia, lo que favorecerá el trato irrespetuoso hacia los internos;
- El tipo de relaciones amistosas y familiares que establece, es decir se investigará cómo se relaciona el sujeto con otros individuos ya que puede hacerlo en forma despótica y ser un sujeto arbitrario, temeroso y sumiso, con pocos amigos, comportarse en forma cordial y ser sujeto con facilidad para hacer amistades; este tipo de individuos puede ser útil en el trato con los internos en la medida en que no se pierda el mutuo respeto, esto es que se respete el cargo de autoridad que ocupa, para que con ello se evite el relajamiento en las relaciones interpersonales.
Puede ser un individuo indiferente lo que propiciaría la desatención del interno y de sus necesidades más elementales, de tal forma que solo se limitaría a cumplir con sus responsabilidades de empleado, pero sin conciencia de la importancia que su función

tiene para que el interno no se sienta rechazado y humillado y esté en condiciones más propicias para la readaptación social;

- El concepto que tiene el sujeto sobre lo que es el delito, para conocer en qué forma entiende a los internos, si es muy rígido manifestará una actitud hostil hacia el sentenciado, si es elástico, se conducirá tolerante con el interno;
- Si el individuo entiende que, como empleado, se encuentra dentro del contexto de una sociedad y no sólo desempeña su labor en función de un sueldo;
- El concepto que tiene el sujeto sobre la ley, con lo cual podemos valorar si la considera justa o injusta, si la respeta o no, etcétera;
- El concepto que tiene sobre la moral, para poder estar en posibilidad de saber que principios rigen su conducta, nivel social, familiar y amistoso. En el caso de que se observe que es un sujeto sin principios morales o muy elementales, se podría propiciar que se extralimitara con los internos que se relaciona ya sea por su vocabulario, vestimenta, temas sexuales, etcétera;
- La actitud que guarda el individuo ante la autoridad. En el caso de que el sujeto tenga conflictos con la autoridad, sus jefes inmediatos tendrán problemas para controlarlo, además de que se extralimitaría en sus funciones, buscando siempre el poder cada vez más amplio de los sectores a su cargo, así como de las funciones que tiene.

En el caso de que el sujeto no tenga noción de lo que es la autoridad, entonces será un individuo servil con sus jefes y fácilmente intimidable por los internos; por lo tanto, cumplirá con sus funciones en lo más mínimo e indispensable de su responsabilidad y tratará de pasar por alto actos delictuosos de los internos, propiciando con ello el relajamiento del reglamento interno del centro penitenciario.

La actitud ideal sería la del sujeto que sepa hacer uso de su autoridad y responsabilizarse de sus funciones sin extralimitarse ni subestimarse;

- Se podrá establecer su grado de inteligencia, que se valorará en función al criterio, iniciativa, grado de comprensión que manifieste durante las entrevistas que se le practiquen;
- Así como el concepto que tiene sobre la riqueza, la responsabilidad, las obligaciones, etcétera;
- Y si tiene o no patología mental.

b) Estudio Psicológico

Otro estudio que se debe llevar a cabo para el conocimiento de la personalidad del sujeto es el psicológico, el cual deberá de ser practicado por un psicólogo sirviéndose de pruebas, con las que valorará el coeficiente intelectual, la cultura general, los problemas emocionales, las frustraciones, su actitud ante el sexo, etc; por lo que se requiere el auxilio obligado de un especialista.

c) Estudio socio-cultural

Con el estudio sociocultural se perseguirá entender y conocer las condiciones familiares, sociales y escolares en las que el sujeto se ha desarrollado desde niño y en las que se encuentra en la actualidad y poder determinar con ello si ha crecido en un ambiente francamente delictivo, propenso al delito, o ajeno a éste. Esta faceta se encuentra en relación con el estudio socio-familiar, misma que se analizara en el punto siguiente:

d) Estudio socio-familiar

Este deberá ser llevado a cabo por una trabajadora social, y con el resultado global de todos los estudios que se han practicado al sujeto, la trabajadora social entrevistará al empleado y hará visitas a su domicilio a fin de corroborar los datos por él proporcionados y obtener información directa de ese mismo medio familiar, tratando de perseguir los siguientes datos:

- 1.- Ficha de identificación, la cual contendrá la edad, sexo, domicilio, estado civil, etc;
- 2.- Personas que dependen del empleado;
- 3.- Si mantiene a más de una familia;
- 4.- Si tiene medios particulares de obtener ingresos;
- 5.- Saber si corresponden sus ingresos a las condiciones en que vive, y de no ser así explicar el contraste;

- 6.- Hábitos personales después del trabajo: alcohol, juegos de azar, reuniones con amigos, tabaquismo, farmacodependencia, condiciones de higiene;
- 7.- Saber si tiene satisfechas sus necesidades vitales (vestido, morada, alimento), y si no las tiene deberá propiciársele que lo logre, ya que de otra manera se estaría fomentando la búsqueda de ingresos ilícitos;
- 8.- Así como saber cuales son sus hábitos sexuales ya que se encontrara en relación directa con los Individuos sexualmente insatisfechos.

e) Edad

Es de vital importancia que el personal penitenciario que preste sus servicios en los centros penitenciarios cuente con una edad no mayor de 35 años, con el fin de que pueda desarrollar su trabajo con entusiasmo y este consiente de la noble tarea que tiene que realizar.

f) Nivel Académico

El nivel académico del personal penitenciario es importante ya que de ello depende que en un futuro puedan desempeñar cargos jerárquicos altos dentro de los sistemas penitenciarios, además de que al contar con ese nivel académico suficiente estarán consientes de la tarea tan importante que tienen en sus manos como lo es la readaptación social de los internos

g) Salud Física

El personal penitenciario debe contar con una buena salud física para poder dar cumplimiento a la tarea que se le ha asignado, ya que esta demostrado que cuando el ser humano se siente bien tanto física como moralmente puede llevar a cabo sus actividades laborales, familiares, sociales lo mejor posible.

Además, de que si el personal penitenciario cuenta con una buena salud física y no tiene el mal habito de la drogadicción o el alcoholismo, podrá ayudar a los internos a tener una buena rehabilitación dentro de los centros penitenciarios

2. La mentalidad del carcelero en la prisión.

La misión del carcelero reside en conocimientos de todos y cada uno de los internos a su cargo y en hallar la forma de influir beneficiosamente en su voluntad.

La probidad mental y moral, la honradez, la actitud justa nacida de un sano equilibrio, el amor al trabajo, el trato cordial, deben servir de ejemplo viviente en todo momento a los penados. Es imprescindible que comprenda completa y ampliamente la dinámica del régimen y que sus tareas no se limitan al ejercicio de una vigilancia discreta o no ostensible.

Con habilidad y diligencia deben actuar rápidamente los celadores para imponer disciplina en los internos, saber como suscitar o reanimar en ellos la consideración hacia la sociedad, cuyas pautas de convivencia violaron, y volverles útiles ante ella y su familia, para cuando recuperen su libertad.

En la utilidad de esta transformación debe ver el carcelero de una prisión el porqué de ella; saber además que esa transformación supone convertir delincuentes en hombres sin sentido social, aptitud para ganarse la vida honradamente y educar a su familia en condiciones sanas y honorables.

Su labor consiste únicamente en la custodia de procesados o condenados, tarea para la cual no se requieren mayores dotes humanas ni técnicas. A menudo sienten menos precio y vergüenza por las funciones que desempeñan, lo que se traduce en desgano y éste, a su vez, en incompetencia.

En la actualidad es habitual pensar en el carcelero como negociador de alcohol y drogas con los reclusos, o facilitando la evasión por sumas o promesas de sumas de dinero, a veces abusando de superioridad física someten a los reclusos a torturas físicas o morales, como también a tundas o golpizas, las cuales, por supuesto, jamás serán reveladas.

Con este sedimento se ha ido formando en el tiempo una mentalidad típica conocida vulgarmente con el nombre de 'mentalidad del carcelero', tan terrosa y rígida como los mismos muros de la prisión.

A esa mentalidad, a esa forma de pensamiento que es posible advertir en el seno de las administraciones penitenciarias en viejos funcionarios llenos de anécdotas de fugas, motines no interesa el condenado desde el punto de vista humano, su conducta anterior al delito ni la que tendrá posteriormente al regresar liberado al seno de la comunidad, o, tan siquiera, el hecho de que ese regreso se produzca algún día, sus únicas valoraciones, producto del régimen consuntivo en

que actúa, se refiere a la obtención del orden y disciplina de cualquier manera que fuere.

3. Las influencias políticas.

Numerosos autores se han pronunciado en contra de las intervenciones o designaciones políticas. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas aconsejan disposiciones que eximen la influencia política en los nombramientos para puestos en la administración penitenciaria.

En nuestro país se han dado pésimos resultados cuando se han encomendado funciones a personas desprovistas de preparación, las cuales han sido designadas por influencias políticas, esta forma de nombramiento en la actualidad no ha desaparecido, pero cada vez tiene menos arraigo.

Casi siempre han sido los intereses políticos los que han motivado las designaciones y cambios del personal penitenciario. Cuando en México se le denominó 'dedazo' en Argentina se le llamó 'acomodo' o tener padrino.

Este es el verdadero cáncer que ha ido carcomiendo las instituciones, ya que cuando se designa a un amigo éste puede hacer nombrar a otros amigos, puede permitir algunas franquicias o privilegios, dando con ello los resultados que tenemos en la actualidad en los centros de readaptación social, provocando como resultado que no se cumpla con lo establecido en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que será analizada en el punto siguiente.

4. Hacia una reforma penitenciaria, artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimamos que debería realizarse una reforma al segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Constitución, debido a que no menciona nada referente al personal penitenciario, de tal manera que si nos encontráramos en la posición del legislador reformaríamos el mencionado artículo de la siguiente manera:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones con un personal que se encuentre estrictamente seleccionado, capacitado y con un grado máximo de profesionalización, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Al plantearse constitucionalmente esta reforma pensamos que contaríamos con una base más sólida en cuanto al personal penitenciario, en virtud de que sería un mandato constitucional, estando esta disposición por encima de cualquier ley, reglamento, acuerdo y circular, debido a que nuestra Constitución es la norma suprema.

El artículo 18 de nuestra Constitución. Indica que para la readaptación social del sentenciado se hará uso del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación pero nosotros tenemos la convicción que de nada nos sirven estos tres elementos sino contamos con el elemento principal del proceso de readaptación social, como lo es el elemento del personal penitenciario estrictamente seleccionado, capacitado y con un grado máximo de estudios.

5.- Análisis de la Ley Mexicana de Normas Mínimas.

El 19 de mayo de 1971 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, con lo cual México logra un gran avance en el ámbito penitenciario, cubriendo así una laguna jurídica que existía en esta materia.

La Ley consta de dieciocho artículos, divididos en seis capítulos que estudian temas tan importantes como los relativos a sus finalidades, personal penitenciario, asistencia al liberado, remisión parcial de la pena, normas instrumentales; así mismo cuenta con cinco artículos transitorios.

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se menciona que en ellas se han escogido los más modernos criterios sobre readaptación social de esta forma se espera servir con eficacia la función pública de readaptación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra sociedad, pero lamentablemente no contamos con un personal idóneo que aplique estos criterios en beneficio de los internos y de la propia sociedad.

Asimismo, queremos mencionar que en la misma exposición de motivos de esa ley se recalca lo de la selección en base a que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia en igual sentido se pronunciaron los especialistas mexicanos en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, al recomendar la creación de institutos para la formación del personal, previa su selección técnica además se indicó que sólo quienes posean vocación y especialización para el

servicio penitenciario deberán ingresar a este lo cual en la práctica no es verdad, ya que lo único que les interesa es reclutar personal par cuidar y no para readaptar.

A continuación realizaremos un análisis de los artículos sobresalientes de la citada ley, así como las percusiones que se dan en la práctica penitenciaria con su inobservancia.

Referente al personal podemos señalar lo establecido en los artículos 4º y 5º, mismos que literalmente expresan lo siguiente:

"Artículo 4º.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

***Artículo 5º.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener del servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación.*"¹⁵**

¹⁵ Leyes y Códigos de México Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, Colección Porrúa, 60ª. Edición, México 2000.

Dicha Ley señala que el tratamiento será individualizado, siendo que en la actualidad no puede ser así, debido a la sobrepoblación y por la falta de personal en los centros penitenciarios. El tratamiento es realizado a nivel grupal, sin embargo, en casos específicos si se realiza la atención individualizada, por ejemplo, cuando la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicita el estudio de algún interno por razón de beneficios o traslado.

Asimismo, la Ley señala que para la mejor individualización del tratamiento se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que se cuentan los establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas; en relación con lo expuesto podemos decir que el sistema penitenciario solo contempla la clasificación en dormitorios.

Es de gran importancia señalar que en la Ciudad de México, por la población del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se da el tratamiento de penitenciaría, ya que el número de sentenciados supera los 5,000 y más de 2,000 procesados internos, haciendo notar que el tratamiento preventivo se refiere a la no-desadaptación a la sociedad y el de penitenciaría equivale a la readaptación a la sociedad.

Continuando con el análisis de la Ley tenemos que el régimen penitenciario tendrá el carácter progresivo y técnico y constará de períodos de estudio y tratamiento, dividiendo éste último en tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional fundándose en los estudios de personalidad los que deberán ser actualizados cada seis meses.

Existe una franca contradicción con lo que nos señala la Constitución Política en su artículo 18, en el sentido de que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Al respecto la Dra. Irma García Andrade en su obra titulada El Sistema Penitenciario menciona que el Dr. Rubén Delgado Moya en el estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, señala que: 'Trata de la prisión preventiva que se aplicará a quienes cometen un delito. Dicha prisión preventiva, e incluso la prisión para sentenciados, sin embargo no debe tener el carácter de castigo ni mucho menos de venganza de parte de la sociedad o del Estado, sino que su finalidad, en todo caso, deberá ser de regeneración y de readaptación social del delincuente, quien en una infinita gama de situaciones es ocasional y no consuetudinario, o proclive a incurrir en el ilícito'.

El texto del artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas, cumplía con la caminata progresiva, esto es, paso a paso el seguimiento que nos lleva a todas y cada una de las etapas del tratamiento, hasta llegar a la prelibertad con los permisos de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Sin embargo con la reforma a la ley en comento del 17 de mayo de 1999, se adiciona un último párrafo al artículo 8º en el que se establece que no se concederán las medidas señaladas en las fracciones IV y V del citado artículo cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del Código Penal Federal, lo cual a

todas luces se contraponen con lo dispuesto por nuestra Constitución Política, al decir que en nuestro país el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

El texto del último párrafo del artículo 8º es un candado a todo tratamiento penitenciario que impide y hace negatoria la observancia de la garantía de seguridad jurídica, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, ya que da nada sirve cumplir con los elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, si nos encontramos con este muro invisible, que deja sin gozar de los beneficios que señala la ley, a todo aquel que hay sido sentenciado por alguno de los delitos que contempla el Código Penal Federal, en su artículo 85.

En cuanto al trabajo penitenciario, se puede decir que es un elemento del tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, sin embargo en la actualidad se puede observar que no existen industrias que se encuentren dispuestas a apoyar tan noble tarea, al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al sentenciado del aburrimiento físico y mental, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente haciéndolo sentir de alguna manera útil.

Es importante destacar que el trabajo penitenciario no cumple con su cometido, ya que gran parte de la población se encuentra ociosa.

La Ley de Normas Mínimas dice que durante el tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior, son de

vital importancia, tales como los diálogos del interno con el defensor, amigos y familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas, deportivas y religiosas que se llevan a cabo en el centro penitenciario como elementos del tratamiento.

Lo anterior es necesario debido a que el interno no debe permanecer aislado de la población penitenciaria ni del mundo exterior, debido a que esto facilita el proceso gradual de la readaptación social, el contacto del interno con el mundo exterior, constituye un gran apoyo moral que lo motiva a superar dignamente la privación de la libertad y entender que si bien es cierto están privados de su libertad, no así de su dignidad.

El contacto del interno con el mundo exterior constituye un gran apoyo moral que lo motiva a superar dignamente la privación de la libertad y entender que si bien es cierto están privados de su libertad, no así de su dignidad.

El artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados establece:

"En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión."

Asimismo, cabe recordar como lo señala la Dra. Irma García Andrade que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reconoce ningún derecho a los procesados, en virtud de que el artículo 38 de Nuestra Carta Magna en sus fracciones II y VI se los suspende, por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merece pena corporal y por sentencia ejecutoria que impone como pena esa suspensión.

Sin embargo, el único derecho subjetivo que no le es suspendido es el de defensa, que consagra el artículo 20 Constitucional en su fracción IX, el citado artículo apunta en las diversas fracciones las garantías de que gozará todo inculpado en el proceso penal.

Continuado con el estudio y análisis del artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas, hay que hacer notar que en el momento en que el procesado es puesto a disposición de la autoridad administrativa penitenciaria, este derecho de defensa sigue acompañando al procesado y garantiza además, basándose en la inserción en la citada ley, el principio de legalidad en sede penitenciaria, en razón de que antes de la vigencia de esta ley y del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., en el caso de la Ciudad de México, las correcciones disciplinarias se aplicaban a los internos de maneja indiscriminada y en la mayoría de los casos dañaban su dignidad.

Así los internos en los centros de reclusión no podrán ser sancionados sin que previamente se les dé a conocer las infracciones que se les atribuyen y sin que se les haya escuchado en su defensa, a partir de este momento se inicia el procedimiento disciplinario que garantiza este derecho subjetivo de todo interno procesado y sentenciado definitivo.

El párrafo tercero del multicitado artículo 13, nos dice entre otras cosas, que los internos tienen derecho a transmitir quejas, peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República artículo 5º fracción III que a la letra dice:

"La vigilancia en la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley, en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por delitos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad; de observar irregularidades, las pondrá en conocimiento de dicha autoridad o de sus superiores, y en su caso, iniciará la averiguación previa correspondiente."

Así como también el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el artículo 11º fracción IV, señala:

"Vigilar la constitucionalidad y legalidad como lo prevé el artículo 5º de la Ley Orgánica, así como brindar apoyo al Procurador para el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 105, fracción I y II y 107 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

El Código Federal de Procedimientos Penales artículo 529 indica que:

"La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien por medio del órgano que designa la ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia."

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean

estrictamente cumplidas, y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que procesa, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquéllas o sus subalternos cometan cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas."

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, también cumple con esta tarea de visitar las cárceles.

El artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas antes de la reforma de mayo de 1999, decía; "Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente", lo anterior se puede interpretar en el sentido de que la Ley dejaba la opción de aplicarse también a los procesados.

La reforma al artículo 18 adicionó un 2º párrafo que señala que: "la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados", lo que cierra la puerta de manera definitiva a toda reforma de aplicación de tales medidas.

Es necesario reflexionar en el sentido de que a nivel penitenciario, como a todo nivel, se deben correr riesgos que de hecho existen y se han dado en la práctica de manera esporádica, pero esto de ninguna manera debe intimidar a nuestros legisladores y prohibir a los internos procesados el goce de estos beneficios, toda vez que en la práctica real del trabajo diario se producen otros efectos colaterales negativos, como por ejemplo, hacinar las cárceles con personas que podían ser motivo de una pena no de prisión, restando con esto espacio físico y recursos

humanos necesarios para responder con pena de prisión a aquellos delitos que sí ameriten esta respuesta.

Con lo anterior podemos observar que se debe pugnar y sobre todo lograr que en la medida de lo posible las leyes respondan verdaderamente a la realidad y a las necesidades sociales que las originan y más aún, evitar que las leyes penales sean redactadas en un cenáculo casi a escondidas por un grupo reducido de personas que, en algunos casos pueden ser muy versados en las disciplinas normativas, pero que por lo general carecen de la indispensable formación en las ciencias penales.

6.- Reglamento del Reclusorio y Centros de Readaptación Social.

El mencionado Reglamento establece y señala de manera categórica lo referente al personal de las instituciones de reclusión en sus artículos del 120 al 130, los cuales transcribiremos literalmente a continuación para un mejor conocimiento de su contenido.

"Artículo 120.- Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 121.- Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los subdirectores de apoyo administrativo, técnico y jurídico, de los jefes de los departamentos de observación y clasificación, talleres, de educación, cultura y recreación, de servicios médicos y de seguridad y custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

Artículo 122.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para función penitenciaria y antecedentes personales.

Artículo 123.- Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

Artículo 124.- En el interior de los establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

Artículo 125.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada seis meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

Artículos 126.- El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Gobierno del Distrito Federal y los manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;

II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y

III.- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 142 del presente reglamento.

Artículo 127.- El cuerpo de seguridad y custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

Artículo 128.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los reclusorios se asimilará el régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y alas que el Gobierno Del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

Artículo 129.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Gobierno del Distrito Federal podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber a propuesta del Director General de Reclusorios Y Centros de Readaptación Social.

Artículo 130.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo el personal que labore en un

reclusorio quedará subordinado administrativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.¹⁶

De la transcripción de los anteriores artículos, consideramos que la responsabilidad de contar con un personal altamente seleccionado, capacitado un con un grado máximo de estudios, recae tanto en el Gobierno, así como en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y sobre todo en el Instituto de Capacitación Penitenciaria, ya que se puede constatar que el Instituto no cumple realmente con su cometido y con sus obligaciones prioritarias de llevar a cabo una selección minuciosa del personal que habrá de laborar en las distintas instituciones penitenciarias, ya que realmente no toma en cuenta la vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación y los antecedentes personales de cada solicitante, debido a que sólo les incumbe contar con personal en número más no en conocimientos, y sobre todo sin vocación de servicio.

7.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Lo concerniente a este personal lo encontramos establecido en los artículos 88 al 97, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 88.- En la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y personalidad necesarios.

¹⁶ Leyes y Códigos de México, Reglamento del Reclusorio y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Colección Porrúa, 60ª. Edición, México 2000.

Artículo 89.- El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El director del centro cuidará que la capacitación de su personal sea permanente para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

Artículo 90.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo en casos de emergencia.

Artículo 91.- Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia.

Artículo 92.- Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Prevención y Readaptación Social lo denunciará ante el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad.

Artículo 93.- En caso de conductas presuntamente delictivas deberá, de inmediato, presentar la denuncia ante

el Agente del Ministerio Público local o federal según corresponda.

Artículo 94.- Queda prohibido al personal relevar información relativa al centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución.

Artículo 95.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 72, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 120, dará lugar a lo que disponga la Ley de la materia.

Artículo 96.- Todo el personal del centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda.

Artículo 97.- Por razones de seguridad, el personal adscrito a los Centros Federal de Readaptación Social, se sujetará a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.¹⁷

Este personal si cumple con lo establecido en el Reglamento, ya que en estos centros el personal casi no se conoce debido a que sólo pueden transitar exclusivamente por las áreas designadas, para evitar

¹⁷ Leyes y Códigos de México Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Colección Porrúa, 60ª. Edición, México 2000.

contacto o relación entre el personal e internos, por tal razón consideramos que este personal sería el indicado par todos los centros de readaptación social con los cuales contamos en el país, pero lamentablemente sólo se exige esta formación y preparación en los centros de máxima seguridad.

8.- Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

En los artículos 39 a 41 encontramos lo correspondiente al personal penitenciario que labora en las islas marías, mismos que textualmente señalan:

"Artículo 39.- El personal de la Colonia Penal será debidamente seleccionado, capacitado y actualizado, en las áreas administrativas, técnicas, de supervisión general y de custodia, de acuerdo al sistema que establezca la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 40.- El personal de la Colonia Penal deberá acatar las ordenes de trabajo que reciba de los superiores jerárquicos y cumplir con los horarios establecidos para el desempeño de sus labores; asimismo prestará todos aquellos servicios que por necesidades urgentes de la Colonia Penal se requieran.

Artículo 41.- El personal de la Colonia Penal tiene prohibido en el desempeño de su trabajo, recibir gratificaciones de cualquier índole por parte de los internos o de sus familiares, revelar información sobre la Colonia Penal y dar

***a conocer las decisiones tomadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario cuando para ello no esté autorizado.*"¹⁸**

Este personal cuenta con más alternativas para llevar a cabo la readaptación social, debido a que cuenta a su favor con el régimen de libertad reglamentada, y el objetivo principal es favorecer el proceso de readaptación social de los internos-colonos a través de una semilibertad , cumpliendo en su totalidad con las actividades laborales, de capacitación, educativas, culturales, recreativas y de sano esparcimiento; y sobre todo porque los internos-colonos tienen la oportunidad de que parte de su núcleo familiar pueda convivir con los mismos, siendo necesario para ello, simplemente, cubrir los requisitos que en lo conducente señala el Reglamento Interior de la propia Colonia Penal.

9.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Respecto al personal penitenciario esta nueva ley en su artículo sexto señala lo siguiente:

***"Artículo 6º.- Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente ley, la Dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se les asigne."*¹⁹**

Del artículo transcrito se puede observar que el mismo hace referencia a un personal, pero no aclara o manifiesta que sea un personal idóneo, adecuado y sobre todo altamente calificado, por otra

¹⁸ Leyes y Códigos de México Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, Colección Porrúa, 60ª. Edición, México 2000.

parte señala un presupuesto asignado, que desde nuestro punto de vista el mismo es raquítico, en virtud de que no es suficiente para contar con un excelente personal tanto en número como en preparación.

¹⁹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Diario Oficial, México 1999, página 3.

CAPITULO IV

SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO, PROPUESTAS DE REFORMA.

1. Importancia

Uno de los pilares del sistema penitenciario es el personal con el que se cuenta, por lo que para poder operar con los empleos necesarios y con la calidad requerida, es necesaria una buena selección y capacitación del personal de las prisiones, lo cual es fundamental para evitar un deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso.

Es importante resaltar la necesidad de trabajar con el personal desde el proceso de selección y capacitación para ingresar al servicio en los centros penitenciarios, así como su actualización permanente, para que su actuación propicie la readaptación social de los internos y salvaguarde los derechos humanos de los mismos.

Debemos tener en cuenta hoy en día que una buena selección, capacitación del personal penitenciario, así como el exigir que cuenten con una carrera profesional es fundamental y prioritario, para que se pueda llevar a cabo la rehabilitación social del individuo, y poderlo reincorporar a la sociedad.

En la antigüedad se tenía en cuenta la fortaleza, la altura del individuo, etc., hoy en día contamos con varios instrumentos ya suficientemente explorados, los cuales comienzan con la psicología aplicada y por medio de la misma nos introducimos a la etapa científica.²⁰

²⁰ Ma. De la Luz Jaramillo V. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DE PERSONAL PENITENCIARIO, México 1978, Criminología, No. 7, p.35.

Para que se de una excelente selección del personal penitenciario hoy en día, habría que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

En América Latina es poco lo que se realiza en materia de selección de personal, porque salvo escasas experiencias realizadas en México, Argentina y el algunos otros países, en la mayoría se ignora.

Al respecto cabe señalar, como hecho significativo que el IMPIP ha logrado elevar la tarea de los penitenciaristas a un nivel altamente calificado y profesionalmente reconocido, ya que en 1997, bajo la presidencia del licenciado Antonio Labastida Díaz, fue la primera institución académica en ofrecer entre sus cursos de posgrado, la Especialidad en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores, con reconocimiento de validez oficial, otorgado por la Secretaría de Educación Pública y tiene también, dicho reconocimiento para impartir la Maestría en Prevención del Delito de Sistemas Penitenciarios.

2. Selección del Personal Penitenciario

La selección del personal es prioritaria para poder contar con colaboradores eficaces, desterrando con ello los favoritismos, las relaciones personales y políticas y todo cuanto pueda enturbiar un diáfano proceso selectivo. Será necesario la implementación de técnicas psicológicas y sociales conocidas en México y en otros países y es de interés hacer evaluaciones sobre resultados, como así también conocer las experiencias realizadas.

Para llevar a cabo la selección del personal directivo, administrativo, técnico o de custodia, se debe de aplicar un examen psicológico a fin de conocer su personalidad, esto con el fin de destacar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables con fuertes componentes homosexuales, etc.

La selección tiene como objetivos destacar a las personalidades sádicas, inmaduras, dependientes, homosexuales y que no reúnan los requisitos de nivel intelectual suficiente. La selección en México está prevista en el artículo 4 de la Ley de Normas Mínimas al señalar que para un adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal (en sus diferentes niveles) se considerarán aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos y exámenes de selección.

El proceso de selección del personal penitenciario se compone de diversos pasos a saber:

- Análisis y descripción del puesto.
- Requisitos del personal.
- Reclutamiento.
- Recepción de solicitudes.
- Entrevista preliminar.
- Solicitud de empleo.
- Pruebas de preselección.
- Entrevista profunda.
- Exámenes Psicológicos.
- Opinión del jefe inmediato.
- Encuesta socioeconómica.
- Examen médico.

- Contratación.
- Inducción al puesto.

Cada uno de los aspirantes a cualquier puesto dentro de un centro de reclusión deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos antes mencionados, pero sobretodo pasar o acreditar todos los puntos anteriores.

Antonio Sánchez Galindo, en su obra "El derecho a la readaptación social", determina:

"En fin, todos estos problemas deben resolverse cubriendo dos grandes capítulos: el de la selección y capacitación del personal, con actualización constante de conocimientos y motivación hacia patrones culturales de no violencia, mediante la investigación de las causas que suscitan la violencia, a fin de neutralizarlos y no desembocar en el cauce de la crueldad."²¹

3. Capacitación del Personal Penitenciario

Se ha dicho con anterioridad que la capacitación es el proceso al que se somete a una persona o grupo de personas para proporcionarles los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento.

Esos conocimientos, deben de ser aplicados en un período relativamente corto, tomando en consideración el hecho de que la Ley

²¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, El derecho a la readaptación social (Estudios Penitenciarios), Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983. Página 100.

de Normas Mínimas hace una clasificación del personal penitenciario dividiéndolo en personal directivo, administrativo, técnico o de custodia.

Se estima conveniente resaltar la importancia de la capacitación sobre todo a nivel de personal de custodia con el objeto de que no se formen sub-culturas tan tradicionales en los actuales centros de reclusión.

La capacitación del personal deberá ser tanto teórica y práctica, porque cualquiera de las dos aisladamente es deficiente, tiene que estar bien orientada hacia objetivos claros para evitar deserciones y acompañada de evaluaciones e incentivos permanentes. La capacitación será anterior y posterior al ingreso y de tipo especial y general.

Quien si tiene una propuesta bien definida, misma que ha explicado en diferentes espacios académicos es Antonio Sánchez Galindo, que traducido en la práctica significa...

"...crear un centro o Instituto Nacional de Formación Penitenciaria, diseñar programas académicos de capacitación, acordes a las condiciones regionales, formar especialistas con alto sentido humanitario y celosos de los derechos humanos y someter a un período de prueba al personal carcelario al concluir su período de preparación."²²

De lo anteriormente escrito podemos decir que estamos de acuerdo con el maestro Sánchez Galindo, en cuanto a que la Dirección no puede ni debe dejarse en manos de individuos improvisados, carentes de vocación y experiencia en la materia.

Por esto mismo, no debe haber la menor duda que en el reclutamiento y selección del personal directivo se encuentra una de las explicaciones de la crisis de la institución penitenciaria. Si no existen mandos medios y superiores especializados en la materia, es inútil esperar resultados en los procesos reintegradores.

En México no existe una Institución que sistematice el conocimiento penitenciario entendido como el desempeño óptimo de una actividad relacionada con una esfera laboral especializada. En el centro de las deficiencias de la organización carcelaria se descubre la necesidad inaplazable de la capacitación del personal directivo, cuya finalidad radica en provocar los cambios sustantivos en la conducta del individuo, esto es, el desarrollo y mejoramiento de sus conocimientos y habilidades dentro de la institución.

Puntualizando respecto de esta problemática, el servicio civil penitenciario de carrera requiere establecer criterios sólidos, permanentes y sistemáticos en la formación de su personal directivo. Dicho de otra manera, si bien es cierto que las escuelas y universidades han estandarizado sus formas de enseñanza y los modelos de aprendizaje, sus métodos particulares de transmitir conocimientos teóricos resultan de una riqueza invaluable.

El servicio civil penitenciario de carrera exige profesionalización de su personal, y esto significa capacitación y adiestramiento especializado permanente y sistemático. Lo que sí es evidente hoy en la actualidad es que cada vez con mayor frecuencia se escuchan voces que reclaman la necesidad de capacitar al personal penitenciario y exigen su profesionalización en las diferentes áreas, la propuesta se orienta a

²¹ La Jornada, abril, 22 de 1995.

establecer los cimientos de una política de formación de cuadros profesionales en materia penitenciaria a nivel nacional.

Una vez dicho lo anterior en el siguiente capítulo analizaremos las materias mínimas indispensables para que se de una conveniente capacitación del personal penitenciario en los centros de reclusión.

3.1. Materias Mínimas indispensables para una conveniente capacitación penitenciaria

Se estima que las materias mínimas indispensables para una conveniente capacitación penitenciaria, son las siguientes:

"Nociones Elementales de Derecho Penal: Definición, Fuentes, Escuela Clásica Italiana, Escuela Positiva Italiana, Concepto de Pena, Concepto de Medida de Seguridad, Conceptos de Conmutación de Sanción, de Substitución de Sanción, artículo 51 y 52 del Código Federal, así como el estudio pormenorizado del Libro Primero del Código Penal Federal, en sus títulos tercero, cuarto y quinto, que se refiere a la aplicación de las sanciones, ejecución de sentencias y extinción de la responsabilidad penal, respectivamente.

Nociones de Derecho Procesal Penal: Además de los conceptos básicos de la materia, el estudio del Título Decimotercero del Código federal de Procedimientos Penales, que se refiere a la ejecución de las sentencias en sus siete capítulos, a saber: Disposiciones Generales, Condena Condicional, Libertad Preparatoria, Retención, Conmutación y Reducción de Sanciones y Cesación de sus Efectos, Indulto y reconocimiento de la Inocencia del Sentenciado y Rehabilitación.

Nociones Elementales de Derecho Penitenciario: Definición, Fuentes, el Principio de la Individualización de la Pena, Observación y Clasificación en Sede Penitenciaria, Concepto de Tratamiento Penitenciario y de Régimen Progresivo, Concepto de Remisión de Sanción, la Ejecución Penitenciaria en el sistema nuestro, Concepto de Trabajo Penitenciario, se destaca la necesidad de incluir el estudio y análisis pormenorizado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que constituye la piedra angular de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Nociones Elementales de Criminología Clínica: Definición, Criminología y Derecho Penitenciario, Clasificación Criminológica de los Delincuentes, Sociología Criminal, Psicología Criminal, Psiquiatría Criminal, Endocrinología, esta asignatura se refiere al estudio bio-psico-social del autor de la conducta criminal, ya que dicho estudio es la base para la determinación del tratamiento de readaptación social de los sentenciados.

Nociones Elementales de Derecho Constitucional: Definición, Concepto de Garantías del Gobernado, Partes en que se divide nuestra Constitución, Cuál es la parte dogmática de nuestra Constitución, Que significa vivir en un Régimen Constitucional, Estudio de los artículos 14, 16, 18, 20 y 22 de nuestra Constitución.

Nociones Elementales de Antropología Criminal: Definición, Breve semblanza de César Lombroso, el estudio Somático y Psicológico del Individuo, importancia y significado de los tatuajes y tipos de éstos, consecuencias de las lesiones causadas por traumatismo en la cabeza, tronco o extremidades del delincuente, importancia de las huellas

papilares, cuándo se forman y cuándo desaparecen, que es una ficha signalética y antropométrica, datos que contienen.

Nociones Elementales de Relaciones Humanas y Comunicación: La inclusión de esta asignatura es de vital importancia, toda vez que el personal penitenciario trabajará con personas que se encuentran privadas de su libertad, consecuentemente, los conflictos interpersonales están latentes y el personal penitenciario debe estar capacitado en el manejo de las relaciones humanas y comunicación.²³

El número de materias a primera vista parece exagerado, sin embargo se estima que no lo es, ya que serán únicamente lineamientos elementales de las mismas, que no por esto dejarán de ser importantes, ya que lo que se busca no es formar criminólogos, ni penitenciaristas, sino el hacer al individuo partícipe de la tarea que se esta iniciado.

4. Sobre el profesorado encargado de la impartición de materias.

Los profesionistas encargados de la impartición de las materias mencionadas, deberán ser claros en su exposición con el objeto de que sea debidamente comprendida, sin lagunas ni dudas respecto al conocimiento que se transmite, motivando a las personas que escuchen las lecciones, utilizando como medio idóneo, la dinámica de grupo, con el objeto de despertar las inquietudes de los que escuchan y establecer con ello un verdadero diálogo y evitar así los monólogos que son los medios para el lucimiento del expositor, pero que originan en quienes los escuchan, aburrimiento, tedio e incomprensión de los conceptos que se les indica.

²³ Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México 1973.

5.- Profesionalización del personal penitenciario

El Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 de la Secretaría de Gobernación plantea como objetivos los siguientes:

- Profesionalizar y dignificar al personal administrativo, técnico y de seguridad y de custodia de las Instituciones de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores infractores.
- Lograr la implantación en el Sistema Penitenciario Nacional de esquemas normativos más eficaces, que permitan fortalecer los programas de capacitación y profesionalización del personal.

Sin embargo, en estas líneas de acción nada más encontramos propuestas generales, sin precisar definiciones y procedimientos. Al parecer intuyen la necesidad de crear el servicio civil penitenciario de carrera, pero sin llegar a mayor profundidad en el asunto.

Sobre este punto existen recomendaciones soslayadas por los gobiernos en sus distintos niveles, entre ellas el espíritu de la Regla 47 de las Normas Mínimas que a la letra dice:

"La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente al personal de todos los grados y mantendrá, en el espíritu del personal y la opinión pública, la importancia del servicio social que presta".

El servicio civil penitenciario de carrera exige profesionalización de su personal. Y esto significa capacitación y adiestramiento especializado,

permanente y sistemático. Por supuesto que los diplomados, talleres, 'conferencias magistrales' y los cursos universitarios no proporcionan dicha formación personal.

Por lo que es necesario establecer criterios sólidos, permanentes y sistemáticos en la formación del personal directivo. Dicho de otra manera, si bien las escuelas y universidades han estandarizado sus formas de enseñanza y los modelos de aprendizaje, sus métodos particulares de transmitir conocimientos teóricos resultan de una riqueza invaluable.

Dicho lo anterior la propuesta esta orientada a establecer los cimientos de una política de formación de cuadros profesionales en materia penitenciaria a nivel nacional, empezando por crear por decreto presidencial el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria (INCP), el cual será un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, debido a que es la dependencia del Ejecutivo Federal competente en la materia.

Este Instituto sería diferente al PRONACAP ya que en éste se imparten cursos de actualización de carácter temporal, en base a conferencias magistrales, en cambio en el Instituto se formarían cuadros profesionales especializados en materia penitenciaria exclusivamente el personal que reúna los requisitos establecidos por la nueva política penitenciaria nacional.

Un instituto de esta naturaleza será el resultado del convenio que signen el gobierno federal y los gobiernos estatales en el marco de la nueva política de formación profesional penitenciaria, por lo que habrá que definir el perfil de personal que habrá de ingresar a los centros, los

cuales deberán de estar estipulados en su reglamento académico, dichos requisitos serán analizados en el siguiente punto.

6.- De la falta de remuneración.

Consideramos que la falta de remuneración para el personal penitenciario es uno de los problemas más fuertes con los que cuentan los Centros Penitenciarios, ya que sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el mencionado personal no habrá posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas que puedan desempeñar ese trabajo.

Debido a esta falta de remuneración se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios, relacionándose con la falta de motivación por seguir estudios y superarse, recurriendo en varias ocasiones a otras tareas para compensar el desequilibrio del sueldo, mismas que no tienen nada que ver con las carcelarias.

La falta de una adecuada remuneración al personal penitenciario, conspira seriamente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional ya que al igual que en la justicia es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado.

En líneas generales el problema se agudiza mucho más en las provincias que en las capitales de los países, como ejemplos tenemos los siguientes.

En Buenos Aires o en el orden nacional argentino, los sueldos del personal penitenciario están equiparados a los de la policía federal o el ejército, y en consecuencia son altos y recompensatorios.

Lo mismo se puede constatar en la Ciudad de México, donde un director de prisiones del interior no llega a obtener 8 ó 9, 000 pesos mexicanos, es decir, ni siquiera 400 dólares mensuales, en el año de 1977, mientras en el Distrito Federal son más altos. En la actualidad se han aumentado pero de todos modos no son recompensatorios, y en algunos Estados los pagos se efectúan morosamente.

El Congreso de Praga de 1930 recomendó que el sueldo debe 'asegurar su situación económica'. Y en la regla VI-I, que 'el personal penitenciario deberá gozar de condiciones de servicios adecuados para atraer y retener a las personas más capacitadas', 'los sueldos y otros beneficios de la carrera no deben ligarse arbitrariamente a las de otros funcionarios públicos, sino que deben calcularse en función del trabajo que es preciso efectuar en un sistema penitenciario moderno, tarea compleja, ardua y que tiene la naturaleza de un servicio social importante'.

El Seminario Latinoamericano de Río de Janeiro (1953) sugirió la necesidad de asegurar una adecuada remuneración y posibilidad de progreso.

El Consejo Europeo para los problemas criminales indica que del monto de las remuneraciones que la administración penitenciaria puede ofrecer y el nivel de los candidatos dependerá el papel, la importancia y el prestigio que esa administración haya adquirido a los ojos de los poderes y de la opinión pública.

En las cárceles norteamericanas de 3 ó 4 décadas atrás el personal percibía una paga muy baja y los funcionarios se veían en la necesidad de obtener dinero por otros medios como el pasar cartas de contrabando, servir de intermediarios en el tráfico de alcohol y estupefacientes, etc., en la actualidad están preocupados por darles una remuneración económica justa, aunque se les exija cada vez más en su formación moral, cultural, etc.

La regla 46 C de las Naciones Unidas, referida al personal aconseja una remuneración digna, para ejercer sus actividades en forma 'fulltime', también se afirma que la 'remuneración del personal debe ser suficiente para que puedan ser reclutados y para mantener en el servicio hombres y mujeres capaces'. Para este organismo internacional el 'hecho de que las remuneraciones de esa labor sean bajas y de que en muchos países siga atribuyéndose cierto estigma a esta profesión, son dos factores que influyen en la selección del personal. Como resultado es frecuente que para esta clase de trabajos solamente se disponga de personas mediocres, e incluso sin calificación alguna, sobre todo en las categorías inferiores.²⁴

Nosotros consideramos que dado lo difícil de su trabajo, todos aquellos que trabajan dentro de los Centros Penitenciarios, merecen y tienen derecho a una mejor remuneración por parte de las autoridades, ya que su sueldo hasta la fecha es muy bajo, pero es poco probable que lleguen a ser altamente remunerativos no porque falta presupuesto sino por egoísmo y apatía del propio gobierno, dando lugar de esta manera a la corrupción dentro de las propias cárceles, por eso la remuneración del

²⁴ Formación en el servicio del personal de defensa social. Revista Internacional de Política Criminal. No. 22, año 1964, Luis Marcó del Pont.

personal debería ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces para el cargo, teniendo un sueldo digno que les proporcione tranquilidad económica y que sea a la vez defensa a la falta de honradez.

7.-De la falta de estabilidad.

Según lo establecido en la Regla 46 C. de las Naciones Unidas el personal debe poseer una seguridad en su empleo, la cual no dependerá más que de su buena conducta, eficiencia en su trabajo y de su aptitud física.

Se ha observado en la actualidad como algunos buenos directores de prisiones han permanecido en su cargo sólo escasos meses, sin que existiera causa fundada par removerlos.

El maestro Luis Marco del Pont en su libro titulado Derecho Penitenciario menciona que un estudio realizado en México sobre 75 reclusorios determinó que sólo un 24% de los directores tienen más de 3 años desempeñando sus funciones; y un 22% en el caso de subdirectores.

Por lo que algunos países como España y México, para la defensa de los derechos de funcionarios y empleados penitenciarios se ha planteado la sindicación.

Creemos que la falta de estabilidad del personal penitenciario en su trabajo es uno de los aspectos negativos para que dicho personal no cumpla adecuadamente con sus funciones dentro de los centros de readaptación social, ya que cuando se tiene en la mente que el trabajo

que tenemos no es algo estable no lo desempeñamos con entusiasmo y motivación, dándose con ello la ausencia de vocación, misma que será analizada en el siguiente punto.

8.- De la ausencia de vocación.

Es otro de los aspectos negativos frecuentemente observados en los países de América Latina es la ausencia de vocación por parte del personal que labora en los Centros Penitenciarios, debido a que las Instituciones Carcelarias reciben a quienes no han logrado obtener trabajo en otras actividades públicas o privadas, como sucede en la policía.

Lo manifestado en el párrafo anterior se traduce en una falta de vocación hacia una disciplina tan compleja y humana como es el penitenciarismo y una discontinuidad en la labor al desertar por encontrar otros alicientes en campos más productivos y menos riesgosos.

Por el contrario cuando existe vocación aparecen la intriga palaciega, apetitos o intereses políticos o directamente los bastardos y corrompidos.

La legislación penitenciaria mexicana indica que se tendrá en cuenta la vocación (artículo 4º de la Ley de Normas Mínimas para readaptación Social de Sentenciados), pero la recomendación ha caído en saco roto. En igual sentido se pronunció el Tercer Congreso Nacional Penitenciario Mexicano (artículo 4º de recomendaciones).

Por lo general las designaciones se deben a intereses que no tienen nada que ver con la capacidad y la honestidad. La mayoría de las prisiones en distintos países de América Latina son dirigidas por los militares o exmilitares, policías o expolicías.

Por lo tanto, somos de la idea, que el funcionario de instituciones penitenciarias no debe reducirse a conocer y cumplir las ciencias jurídicas, sino que debe estudiar también las ciencias sociológicas, históricas, políticas y económicas, ya que de este conocimiento nacerá su nueva forma de pensar, sentir y actuar si tiene vocación buscará siempre la liberación continua del hombre y la mejora de las Instituciones penitenciarias.

Luego entonces, en cuanto a la vocación, es necesario definir el papel del personal de línea en el trabajo carcelario si pretendemos elevar su amor propio y por consecuencia su moral, ya que las experiencias de la experiencia diaria ayudarán a formar el elemento humano ideal para la ardua tarea.

8.- Personal Femenino Penitenciario.

Dentro del Sistema Penitenciario el sexo femenino cumple con una importante función, debido a que su participación ayuda en gran medida a que se modere el trato que se tiene para con los familiares o visitantes.

Consideramos que al igual que el personal de sexo masculino, las mujeres que tienen algún cargo dentro de los Centros Penitenciarios deberán de ser seleccionadas, capacitadas y se les deberá de exigir un grado de profesionalización, para poder transmitir principios y valores

para un beneficio general buscando la readaptación social de internos y de Internas respectivamente.

9.- Requisitos que se consideran fundamentales para la admisión del personal penitenciario.

Se considera necesario que el personal que prestará en lo futuro su servicio en los centros penitenciarios deberá de reunir los siguientes requisitos:

- A) Haber cursado estudios de licenciatura, y obtenido el título profesional correspondiente;
- B) Tener edad no mayor de 35 años;
- C) Contar con una experiencia mínima de 3 años de trabajo en algún establecimiento penal;
- D) Haber aprobado exámenes psicológicos para determinar sus rasgos de personalidad, así como los correspondientes exámenes antidoping con el fin de imposibilitar el ingreso de psicópatas y adictos.

Habrá que considerar que el instituto podrá conceder determinado número de plazas a cada Estado para capacitar a su personal, tomando en consideración que los gastos correrán a cuenta de los mismos, pero también podrá recibir a profesionistas que mediante el sistema de becas de CONACYT puedan cubrir el monto de las colegiaturas.

Como otra medida podemos decir que los programas de capacitación no pueden ser nada más teóricos, sino por el contrario tendrán que realizarse entrenamientos en el lugar de trabajo, en el establecimiento penal, conocido también como situación real de trabajo.

10.- Disponibilidad Limitada de Personal Idóneo

El personal penitenciario resulta insuficiente en la mayoría de las instituciones y al no existir una adecuada selección del mismo se obstaculiza el cumplimiento del tratamiento de readaptación social, situación que se agudiza ante la falta de una profesionalización de la carrera penitenciaria.

Del artículo 4º de la Ley de Normas Mínimas, se desprende que el personal penitenciario puede clasificarse en cuatro grupos:

- 1.- Directivo;
- 2.- Administrativo;
- 3.- Técnico y;
- 4.- De Custodia.

Si consideramos el problema de la necesidad de una reforma penitenciaria en el ámbito nacional, es incuestionable que tenemos que concluir que en cuanto al personal necesario la regla general, que lamentablemente sólo cuenta con escasas excepciones, es en el sentido de una carencia de recursos humanos para integrar el personal penitenciario en sus diversos grupos, siendo más significativa en los grupos de personal directivo y técnico, por lo que es indispensable su preparación.

11. Creación de un clima propicio para la superación del personal penitenciario.

Es evidente que para obtener la superación del personal penitenciario, resulta indispensable no solamente motivar a ésta, sino también crear en los diversos centros de decisión de los que depende en sus diferentes niveles, un ambiente propicio para la adopción de medidas pertinentes para lograr su debida preparación y superación, así como sensibilizar la opinión pública.

Este clima propicio se ha venido desarrollando a través de la realización de congresos y reuniones internacionales panales y penitenciarias; en el transcurso del siglo pasado se mantuvo vivo el interés por el tema y la participación de México en varios de ellos, permitió sentir más cerca las orientaciones formuladas.

De aquellos eventos, surgió en 1931 la idea de fijar un acuerdo Internacional en materia penitenciaria, que finalmente logró su integración en la Primera Reunión de Naciones Unidas sobre el Tratamiento del Delincuente, en 1955, que fue cuando se aprobó el Catálogo de Normas Mínimas para el Tratamiento en Reclusión.

La recuperación de aquellos importantes hechos no se hizo esperar en México, así, en 1932 se realizó el Primer Congreso Nacional Penitenciario, seguido después por los de 1952, 1969, 1972 y 1974. Es notoria la relación de continuidad de dichos eventos en los últimos años, esto por cuanto a Congresos se refiere.

Por su parte la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación,

organizó en el año de 1973 cuatro cursos de capacitación para personal penitenciario y de tratamiento de menores, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 4º y 5º de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que establecen:

"Artículo 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos."

"Artículo 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."

A los mencionados cursos asistieron participantes de todos los Estados de la República, del Distrito y Territorios Federales. El primero fue un curso intensivo técnico-práctico para toda clase de personal que labora en Centros de Tratamiento, el segundo para Directores, Subdirectores y Secretarios Generales, el tercero para Administradores y Jefes de Actividades Industriales y el cuarto para el personal que labora en Centros Educativos relacionados con las personas que han observado conducta antisocial.

En el año de 1974, la propia Dirección impartió tres cursos nacionales intensivos, en la forma siguiente:

El primero para preparar personal de trabajo social criminológico, el segundo para médicos, psiquiatras, psicólogos y enfermeras y el tercero para vigilantes de centros penitenciarios y orientadores de conductas de menores. Las conferencias se impartieron dentro del marco de la técnica pedagógica moderna, utilizando el sistema audio visual, complementándose el aspecto teórico con el práctico.

Asimismo, se organizaron tres jornadas de estudios penitenciarios, la primera se efectuó en la Ciudad de Aguascalientes, la segunda se llevó a cabo en la Ciudad de Villa Hermosa y en la Ciudad de la Paz se celebró la última jornada. En estas jornadas se buscó motivar y sensibilizar a los asistentes para la superación de sus regímenes penitenciarios respectivos.

12.- Propuestas de reforma

Estas propuestas van encaminadas a mejorar el servicio administrativo penitenciario en cuanto a su personal, con la finalidad de que se cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al personal de custodia es necesario que se les proporcione los recursos materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus actividades (uniforme, armamento, equipo de protección adecuado y en buenas condiciones) y con ello no sólo se estará viendo por la seguridad

del custodio y de la institución sino también por la readaptación social de los internos.

Por lo que se refiere a la procedencia del personal para poder prestar sus servicios en los centros de readaptación social es necesario que sólo se contrate a personas que provengan de instituciones de Capacitación penitenciario (INCAPE) o del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP), y con esto asegurar que el personal será el idóneo para lograr el objetivo señalado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Por lo que hace a la selección del personal se considera que es fundamental y prioritaria, ya que si bien es cierto en la antigüedad solo se tenía en cuenta la fortaleza, la altura, la fidelidad, hoy en día se deberán tomar aspectos mucho más importantes como son que reúnan el perfil profesional necesario, que cumplan los requisitos para cursar los grados de capacitación, y siempre y cuando aprueben los exámenes correspondientes para que con ello puedan encabezar un establecimiento penitenciario.

Con lo anterior la política penitenciaria tendrá que desterrar para siempre el amiguismo, el compadrazgo y cualquier otra forma de tráfico de influencias para integrar las plantas directivas de los planteles.

Quien lleve a cabo la selección del personal tendrá como función principal la de proporcionar el personal idóneo para cada puesto, por lo que deberá de realizar entre otras actividades las siguientes:

En cuanto al personal de nuevo ingreso:

- Reclutamiento.
- Una adecuada selección de los individuos de acuerdo al puesto que van a cubrir.
- Contratación
- Inducción, y
- Transferencia

En cuanto al personal que se encuentra activo en los centros penitenciarios:

- Entrenamiento
- Capacitación Continúa
- Evaluaciones periódicas

También es importante señalar que para que se lleve a cabo una verdadera reforma penitenciaria es necesario que el personal que labora en los centros penitenciarios cuente con una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales para lograr el interés, honorabilidad y vocación de las personas más capaces, así como aconsejar una dedicación exclusiva en las tareas y un mejoramiento de la Imagen personal que trabaja en prisiones.

Se deberá establecer un escalafón penitenciario que asegure estabilidad en las funciones al personal que cumpla correctamente con sus tareas para el desarrollo de una carrera penitenciaria con los únicos requisitos de idoneidad y capacitación.

Habrá que propiciar el intercambio de experiencias dentro del país o fuera del mismo, brindando el apoyo económico y administrativo necesario, así como la realización de jornadas nacionales o regionales en

forma periódica, abordándose temas concretos y de singular significación para el mejor desempeño del personal en su quehacer específico y donde particularmente se intercambien experiencias.

12.1 Creación de un Instituto Nacional

No se trata de crear una institución más sea como se llame Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria o Instituto Nacional de Profesionalización Penitenciaria, ya que tal conceptualización sería por demás absurda, el objetivo es crear una institución que cumpla con los reclamos y exigencias que por espacio de cien años ha sido objeto de paliativos matizados de buenas intenciones que ponen de manifiesto nuestro retraso histórico y que hace surgir separadas dudas en torno a la readaptación social.

Al mencionado Instituto le corresponderá elaborar los correspondientes planes y programas que cubran las necesidades de una buena selección, capacitación del personal penitenciario, así como el de exigir que el mencionado personal reúna un perfil profesional a fin de que pueda desempeñar sus labores de una manera más eficiente.

Una vez elaborados los planes y programas habrá que definir claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con los mismos.

En sentido estricto, los objetivos de cualquier programa de formación de recursos humanos es un proceso de criterio y selección a que tendrán que supeditarse las tareas de un puesto de trabajo dentro de una institución.

Por último, convendrá tomar seriamente en consideración la conclusión 24ª de la IV Reunión Nacional Penitenciaria que a la letra asentó lo siguiente:

"Organizar y legislar el servicio civil de carrera en materia penitenciaria a efecto de lograr la profesionalización y la especialización de los integrantes del Sistema Penitenciario Nacional, evitando con esto, el empirismo y la improvisación de sus miembros, dando seguridad de ascenso a quien verdaderamente demuestre su capacidad, experiencia, vocación de servicio y honradez. Readaptación No. 12, Secretaría de Gobernación. 1994, pág. 29."

Con la creación de este instituto se intensificará la formación de los distintos tipos de colaboradores, en donde se van a mancomunar los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un más eficiente servicio, los cuales deberán ser anteriores y durante el desempeño de sus funciones.

12.2 Construcción de Escuelas Penitenciarias

Hoy en la actualidad existe una insuficiente construcción de escuelas penitenciarias, para la preparación del personal, en sus distintos niveles que no cubren las necesidades cada vez más crecientes, debido al aumento y complejidad de la población penitenciaria, este problema tiene raíces muy profundas en la propia estructura política y social.

En el fondo a determinados gobiernos no les interesa realmente la rehabilitación social, ni un trato más humanos y técnico de los presos, no creo que sea la falta de conciencia porque la misma existe, sería mas

bien de Intereses burocráticos no siempre claros y transparentes y a la falta de una política realista y de largo alcance.

Esto es lo que se puede ver hoy en día, aunque se trate de encubrirla con una especie de máscara de leyes, que no se cumplen y de edificios nuevos donde no se efectivizan los objetivos de humanización.

En América Latina uno de los pocos países que cuentan con una escuela penitenciaria es Argentina, la cual lleva el nombre del penitenciarista Juan O' Connor, misma que funciona desde el año de mil novecientos cuarenta y ocho, con cursos permanentes o especiales.

En esta escuela los cursos destinados a cadetes tienen una duración de dos años y los egresados tienen derecho a ser designados oficiales técnicos o administrativos penitenciarios. Esta otorga becas internas y externas, para el perfeccionamiento del personal del interior del país y de otros de Latinoamérica como es el caso de México, Venezuela, Paraguay, Honduras, Ecuador, Chile, Costa Rica y Bolivia.

Los orígenes de la creación de esta escuela se encuentran en la primera Ley Penitenciaria Argentina importante No. 11883, del año de 1993, de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena, y en el Decreto No. 12.351 que estableció el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación e incluye la carrera penitenciaria, régimen de estabilidad, ascenso, remuneraciones, etc.

Las clases en esta escuela comenzaron en el año de 1948 y se han mantenido en forma ininterrumpida. Las críticas que se han formulado en esta escuela, consisten en su formación y organización netamente para-militar, un aspecto importante es que todos los cadetes son

becarios del Estado, los egresados están obligados luego a servir en el Cuerpo Penitenciario de la Nación, con excepción de los becarios de provincia o extranjeros. Si no lo hacen deben abonar al Estado los gastos ocasionados durante el tiempo que permanecieron en la escuela.

Los graduados reciben el título de bachiller en Ciencias Penitenciarias, que los equipara al de otros institutos de enseñanza secundaria, habilitándolos en consecuencia para ingresar a los institutos universitarios.

Los países de Costa Rica y España también cuentan con escuelas penitenciarias, la del primero se inauguró en San José de Costa Rica el 23 de mayo de 1977 con el nombre de Escuela de Capacitación Penitenciaria y la España lleva por nombre Escuela de Estudios Penitenciarios.

Lo anterior nos obliga a pensar en la necesidad de crear un Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria que sea capaz de llevar a cabo el reclutamiento, la selección, capacitación, actualización, promoción, los ascensos y la especialización de los servidores públicos encargados de llevar a cabo las acciones determinadas por una moderna política penitenciaria. Esto es necesitamos crear un instituto que sea capaz de establecer las bases de un servicio civil penitenciario de carrera y de operar, consecuentemente un sistema de capacitación penitenciaria en el ámbito nacional.

Se trata de crear un instituto que cumpla con los retos de capacitar al personal penitenciario en el ámbito nacional y atienda a los reclamos y exigencias que por espacio de cien años han sido objeto de paliativos matizados de buenas intenciones que ponen de manifiesto nuestro

retraso histórico y hace surgir separadas dudas en torno a la readaptación social del individuo. Este Instituto deberá depender de la Secretaría de Gobernación, manifestación que encuentra sustento en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONCLUSIONES

- Podemos concluir al término de este trabajo que la selección, capacitación y la exigencia de que reúna un perfil profesional el personal penitenciario es de gran importancia para que con ello pueda darse una verdadera reforma penitenciaria y cumplir así con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para llevarse a cabo lo señalado en el párrafo anterior es necesaria la creación de escuelas de formación profesional, con personal suficientemente adiestrado que puedan impartir cursos permanentes y especiales. Por ello sería conveniente instaurar escuelas de formación profesional permanente, a la que puedan asistir los diferentes niveles que conforman el personal penitenciario.
- Es de vital trascendencia el señalar la importancia que tiene la selección, capacitación y profesionalización del personal penitenciario, en sus distintos niveles y grados para el logro de los objetivos señalados en la Ley de Normas Mínimas.
- Existe una gran necesidad de poder contar con personal suficientemente capacitado, no solo en cuanto a custodia sino también en cuanto al personal de nivel jerárquico alto como son: criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales maestros de escuela y de taller, administradores, etc.
- Es imprescindible la selección previa del personal que desea ingresar a los establecimientos penitenciarios, para así poder determinar si

cuenta con la capacidad suficiente para poder laborar dentro de un sistema penitenciario.

- Es necesario intensificar la formación de los distintos tipos de colaboradores a través de escuelas de formación profesional y de cursos generales, especiales y de actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un eficiente servicio, mismos que deberán ser anteriores al ingreso y durante el desempeño de sus tareas.
- La readaptación y preparación para la libertad no se puede llevar a cabo en un ambiente insolidario, corrupto y autoritario; se requiere de una labor de coherencia en todas las áreas del establecimiento, de tal modo que las esperanzas deben de estar puestas en el elemento humano para la preparación hacia la libertad de los internos, que conozcan al hombre que está dentro del prisionero, sus debilidades y sus posibilidades de readaptación, pero el personal penitenciario no ha tenido una evolución en cuanto a sus funciones, debido a que hace falta mayor presupuesto por parte del gobierno.
- Asimismo, podemos concluir que las relaciones entre el personal y los internos podrían generar gran parte de la readaptación social, evitando la violencia entre los mismos y que entiendan ambas partes que la violencia sólo genera violencia, desarrollando una labor negativa para con los prisioneros dentro de esta relación se debe transmitir la idea de que están rodeados por un personal que les comprende, que les ayudará a superar sus problemas y escuchará sus peticiones para un beneficio general, que les haga sentir que son seres humanos, y que no hay necesidad de verse como enemigos de tal manera, que el personal entienda que la autoridad se ejerce

dentro de un marco de derecho y con respeto recíproco entre ambas partes preservando la seguridad y el orden, imperando el principio de legalidad.

- Es de gran importancia que los centros penitenciarios cuenten con un buen Director que se haga cargo con plena vocación, que este preparado y capacitado, y que no sea signado por consideraciones políticas sino por méritos propios, que se encargue de procurar la readaptación social de los internos, ya que de él dependerán los resultados que se den en los establecimientos penitenciarios, tomando decisiones con fundamentos basados en la ley y en los reglamentos internos, desterrándose con ello el favoritismo y las relaciones personales y políticas, así como la obligación de reprimir el cobro de contribuciones que realiza el personal e incluso los propios internos a cambio de privilegios por otra parte el Estado y sus servidores públicos tendrán en todo tiempo la obligación de reparar el daño moral causado a los internos, teniendo estos últimos la alternativa de demandar civilmente al propio Estado y a sus servidores públicos responsables.
- Por otra parte se concluye que nuestra Constitución Política debería de señalar en su artículo 18 que se requiere que el personal penitenciario se encuentre estrictamente seleccionado, capacitado y que cuente con un nivel académico adecuado para llevar a cabo la readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación pero de manera obligatoria.
- Se concluye que en la medida que se tenga éxito en la selección estaremos asegurando en la misma dimensión el éxito del proceso de readaptación, dependiendo de la calidad de los funcionarios y

empleados, evitando contratar personal que haya estado reclutado en las fuerzas armadas, policía u otros agrupamientos, ya que desconocen el régimen penitenciario.

- Desarrollar programas de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización, para que el personal cuente con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos para el desempeño eficaz y eficiente de sus puestos.
- Es de vital importancia la creación de un instituto especializado en la capacitación del personal penitenciario, así como una gran necesidad de proporcionar una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales para lograr el interés, la honorabilidad y vocación del personal penitenciario.
- Se debe de aconsejar una dedicación exclusiva en las tareas y un mejoramiento de la imagen del personal que trabaja en los Centros de Readaptación Social, así como el intercambio de experiencias dentro del país o fuera del mismo brindado el apoyo económico y administrativo necesario.
- Aconsejar la colaboración de instituciones oficiales y de nivel universitario para la Selección, Capacitación y Profesionalización del personal penitenciario en sus diferentes niveles y grados, estableciendo un escalafón penitenciario que asegure estabilidad en las funciones al personal que cumpla correctamente con sus tareas, para el desarrollo de la carrera penitenciario con los únicos requisitos de idoneidad, capacitación y profesionalismo.

BIBLIOGRAFÍA

1. ADATO GREEN, Victoria; ROMAN PALACIOS Humberto; SILVA MESA Juan, MELGOZA FIGUEROA Raúl; PÉREZ DE LA FUENTE LUIS. DINÁMICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL.- METODOLOGÍA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO, 2ª. Edición 1994.
2. BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. COMPILACIÓN PROCESAL PENAL, Tomo II, Editorial Sista 1999.
3. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES, 2ª edición 1999.
4. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO, Porrúa, 1999.
5. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO-CÁRCELES Y PENAL EN MÉXICO, 3era Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
6. CARRILLO PRIETO, Ignacio. EL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA, Ponencia presentada en la IV Reunión Regional Penitenciaria, Mazatlán, Sin, Octubre 1993.
7. CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, Prologo a la Primera Edición por el DR. Celestino Porte Petit Candaudap, 34ª. Edición 1998.
8. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 15ª. Edición corregida, aumentada y puesta al día 1999.

9. CHRUDEN, Herbert. LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL, 18ª Edición, Editorial Compañía Continental, S.A. de C.V., México 1995.
10. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, NUEVO ESPARSA ILUSTRADO, México 2000.
11. DICCIONARIO GENERAL ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo II, Editorial Edma, Barcelona España.
12. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2000, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, páginas 810.
13. GARCÍA ANDRADE, Irma. SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, RETOS Y PERSPECTIVAS, México Septiembre 2000, Editorial Sista, páginas 257.
14. GARCÍA MAYNEZ, SERGIO. El Manual de las Prisiones, Editorial Porrúa.
15. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, la reforma de 1993-1994, México 1999.
16. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA, México D.F., 1994.
17. GARCÍA VALDEZ, Carlos. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA, Editorial Tecnos, 1998.

18. GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Tomo V.
19. GRANADOS CHAVERRI, Mónica. EL SISTEMA PENITENCIARIO ENTRE EL TEMOR Y LA ESPERANZA, 1998.
20. GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. NORMAS TÉCNICAS SOBRE ADICIONAMIENTO DE PRISIONES, Editorial Porrúa, México 1995.
21. JARAMILLO V. Ma. De la Luz. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DE PERSONAL PENITENCIARIO, México 1978, Criminología, No. 7.
22. LABASTIDA DÍAZ, Antonio y Otros. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, Instituto Mexicano de prevención del delito e investigación penitenciaria, 2da. Edición, Ediciones Delma, México 2000, páginas 322.
23. MACHORRO Ignacio. ARQUITECTURA PENITENCIARIA. Criminología, No. 2, México 1978, páginas 120.
24. MALO CAMACHO, Gustavo. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO, Secretaría de Gobernación, México 1976.
25. MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL, 5ª edición, 1999.
26. MARCO DEL PONT. K, Luis. DERECHO PENITENCIARIO, 2da Edición, Editorial Cárdenas, México 1998, 809 páginas.

27. MARCO DEL PONT. K, Luis. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, 2ª edición, 1999.
28. MARCHIORI, Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE, TRATAMIENTO PENITENCIARIO, 2ª edición, 2000.
29. MARCHIORI, Hilda. INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, Editorial Córdoba, Argentina 1985.
30. MELOSSI PAVARINI, Dario. CÁRCELES Y FÁBRICAS, LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Editorial Siglo veintiuno Editores, México 1980.
31. MENDOZA BREMAUNTZ, Ema del Carmen. DERECHO PENITENCIARIO, Editorial MC GRAW-HILL, 1998.
32. MENDOZA BREMAUNTZ, Ema del Carmen. JUSTICIA EN LA PRISIÓN DEL SUR DE MÉXICO, Editorial Inacipe, México 1999, 120 páginas.
33. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO, CURSOS GENERALES Y DE ESPECIALIZACIÓN, 1973.
34. NEUMAN, Elías. EVOLUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Editorial PANNEDILLE, Buenos Aires Argentina, 1971.
35. ORELLANA WIARCO, Octavio. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, México 1993, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Quinta Edición, paginas 400.

36. OROZCO CASTRO, Manuel. ARQUITECTURA PENITENCIARIA MODERNA EN MÉXICO. México 1976, pág. 23
37. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco y VARGAS LÓPEZ, Gilberto. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE ESPECIAL, 2ª edición 1998.
38. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL, Prólogo de Mariano Jiménez Huerta, 11ª edición, 1999.
39. PROGRAMA Y PERFIL TÉCNICO PENITENCIARIO, I.N.A.C.I.P.E., México 1998.
40. RIVERA SILVA, Manuel. EL PROCEDIMIENTO PENAL, 23ª edición, 1999.
41. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, 8ª edición, 1999.
42. ROLDAN QUIÑONES, Luis Fernando y HERNÁNDEZ BRINGAS, Alejandro M. REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL EL PARADIGMA MEXICANO, Editorial Porrúa, México 1999, páginas 268.
43. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS, Editorial C.N.D.H. México 1997.
44. TOCAVEN, Roberto. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA, 2000.

45. TORNERO DÍAZ, Carlos, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, Trinidad, COAUT.
LA FORMACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO, 1981.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Leyes y Códigos de México: Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Colección Porrúa, 60ª Edición, México 2000.
3. Código Penal para el Distrito Federal, Colección Porrúa, 60ª Edición, México 2000.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Colección Porrúa, 60ª Edición, México 2000.
5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Colección Porrúa, 60ª Edición, México 2000.
6. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Colección Porrúa, 60ª Edición, México 2000.
7. Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, Colección Porrúa, 60ª Edición, México 2000.
8. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Diario Oficial, México 199.

REVISTAS

- 1.- CETINA MORALES, Luis. EL PERSONAL PENITENCIARIO, Revista Facultad de Derecho, México 1993.
- 2.- MARCO DEL PONT. K, Luis. FORMACIÓN EN EL SERVICIO DEL PERSONAL DE DEFENSA SOCIAL, Revista Internacional de Política Criminal, No. 22, año 1984.